



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

**Doble Grado en Administración y
Dirección de Empresas y Derecho**

LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Presentado por:

Ada Muñoz Esteban

Tutelado por:

María Milagros Alonso Bravo

Valladolid, 16 de junio de 2025

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar la regulación jurídica del Ingreso Mínimo Vital en España, tomando como referencia la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. Se estudia su naturaleza como prestación no contributiva de la Seguridad Social, sus requisitos de acceso, funcionamiento, cuantía y régimen de compatibilidades, así como el complejo reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La investigación también aborda las dificultades prácticas que han limitado la eficacia del IMV, como los problemas de tramitación, la falta de cobertura a colectivos vulnerables o los efectos negativos derivados del sistema de devoluciones. A partir del análisis normativo y jurisprudencial, así como de datos proporcionados por organismos como la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, se identifican las principales carencias del modelo actual y se proponen posibles mejoras para garantizar una protección social más justa, accesible y efectiva. De esta manera, la estructura del trabajo combina el análisis doctrinal y normativo con una evaluación crítica del impacto real del IMV en la lucha contra la pobreza.

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze the legal regulation of the Ingreso Mínimo Vital in Spain, taking as a reference Law 19/2021, of December 20. It studies its nature as a non-contributory Social Security benefit, its access requirements, operation, amount and compatibility regime, as well as the complex distribution of powers between the State and the Autonomous Communities. The research also addresses the practical difficulties that have limited the effectiveness of the IMV, such as processing problems, the lack of coverage of vulnerable groups or the negative effects derived from the refund system. Based on regulatory and jurisprudential analysis, as well as data provided by organizations such as the Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, the main shortcomings of the current model are identified and possible improvements are suggested to ensure fairer, more accessible and effective social protection. In this way, the structure of the paper combines doctrinal and normative analysis with a critical evaluation of the real impact of the MVI in the fight against poverty.

Key words: prestación, Seguridad Social, Estado Social, competencias, pobreza, inclusión social, vulnerabilidad.

ABREVIATURAS

IMV: Ingreso Mínimo Vital

CCAA: Comunidades Autónomas

RD: Real Decreto

RDL: Real Decreto Ley

TC: Tribunal Constitucional de España.

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

TS: Tribunal Supremo de España.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

UE: Unión Europea.

LIMV: Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

INSS: Instituto Nacional de la Seguridad Social

AIReF: Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal

RBU: Renta básica universal

Art. : Artículo

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	CONCEPTO Y FUNDAMENTO DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.....	5
3.	REGULACIÓN DEL IMV.....	11
1.	Ámbito subjetivo: Requisitos para ser beneficiarios.....	11
2.	Naturaleza y cuantía de la prestación.....	21
3.	Dinámica de la prestación: nacimiento, duración, suspensión y extinción del derecho. Régimen de compatibilidades.....	23
4.	Procedimiento para el reconocimiento de la prestación. Impugnación de la decisión administrativa de inadmisión.....	28
5.	Competencias de gestión del IMV	30
6.	LA EFICACIA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.....	33
7.	CONCLUSIONES.....	47
8.	BIBLIOGRAFÍA.....	51

1. INTRODUCCIÓN

El Ingreso Mínimo Vital (IMV) supone uno de los avances más significativos del Estado del bienestar en España durante la última década, con el objetivo de garantizar un nivel mínimo de ingresos a aquellas personas y hogares en situación de vulnerabilidad económica. Desde su aprobación inicial a través del Real Decreto-ley 20/2020 y su posterior consolidación en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, esta prestación no contributiva ha sido objeto de numerosos debates en diversos ámbitos debido tanto a su complejidad normativa como a las dificultades en su implementación.

El objetivo principal de este trabajo es analizar la configuración legal del IMV a partir del marco normativo vigente, identificando sus principales características, los requisitos para su obtención, su funcionamiento práctico, el reparto competencial entre Estado y Comunidades Autónomas, y las dificultades surgidas en su aplicación. Asimismo, se pretende valorar la eficacia real de la medida en la reducción de la pobreza y la exclusión social, contrastando sus resultados con los fines perseguidos por el legislador.

Para ello, se recurre a una metodología basada en el análisis de legislación, jurisprudencia relevante, informes técnicos de la AIREF y del Defensor del Pueblo, así como datos estadísticos del INE y de la Seguridad Social. Este enfoque permite no solo entender el IMV como norma, sino también como política pública y fenómeno social.

2. CONCEPTO Y FUNDAMENTO DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Se trata de una prestación no contributiva -es decir, cuya recepción no está supeditada a la existencia de una relación previa con la Seguridad Social- que pretende cubrir la diferencia entre los ingresos de una persona u hogar y la renta garantizada prevista en la norma. Va destinada a beneficiarios individuales o personas integradas en una unidad de convivencia que no dispongan de los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, para tratar de favorecer su inclusión laboral y su participación en la sociedad (art.1, 2.1 y 3 LIMV).

Se configura como un derecho subjetivo, es decir, que se recibirá siempre que se cumplan los requisitos ¹. La prestación se mantendrá mientras el beneficiario permanezca en esa situación de vulnerabilidad, y siga cumpliendo con todos los requisitos; y es además intransferible, de forma que no se puede ceder, salvo excepciones (art. 3 LIMV).

Hubo varios intentos previos en nuestro país de configurar una prestación de este tipo. En 2005, se presentaron dos proposiciones de ley sobre renta básica, que se aunaron en una en 2008. En 2015, se presentó una proposición de ley para establecer una prestación de ingresos mínimos en el ámbito de la protección de la Seguridad Social, enfocada en los desempleados. Pero fue la proposición de Ley sobre el establecimiento de una prestación de ingresos mínimos en el ámbito de la protección de la Seguridad Social la que terminó cristalizando en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, que se puso en marcha en junio del mismo año. La creación de este instrumento aparecía en el documento firmado por la coalición entre los grupos parlamentarios PSOE y Unidas Podemos el 30 de diciembre de 2019, y la cuestión se aceleró con ocasión de los terribles efectos de la pandemia del coronavirus ².

La necesidad de hacer más accesible la prestación a los colectivos que más lo necesitan motivó que se introdujeran reformas a través del art. 3 Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero. Finalmente, la tramitación de todo ello como proyecto de Ley (sobre todo motivada por la necesidad de acelerar la resolución de solicitudes) cristaliza en la ley 19/2021, de 20 de

¹ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (s.f.). *Guía de facilitación de acceso a las medidas. Ingreso Mínimo Vital*.

² BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024
ÁLVAREZ, J, “Una nueva prestación no contributiva de la seguridad social: el ingreso mínimo vital”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 56, 2020

diciembre por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital (en adelante, LIMV), que deroga el Real Decreto-ley de 2020 ³.

Una de las funciones básicas del estado de bienestar debe ser el establecimiento de un sistema público de protección social que ampare a los individuos más vulnerables de la sociedad. La Constitución Española de 1978 introduce esta idea en sus artículos 39 a 41, donde se refiere a la necesidad de la protección social de las familias y de un progreso social y económico que permita una distribución de la renta más equitativa, estableciendo en el art. 41 la obligación de los poderes públicos de configurar un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice “la asistencia y prestaciones sociales suficientes en caso de necesidad”.

La idea del constituyente era completar la protección contributiva (financiada con cotizaciones) con otra universal, no contributiva (financiada con los impuestos generales), dirigida a cualquier persona que la necesitase.

Pero no fue hasta 1989 y 1990 cuando se introdujeron las primeras prestaciones no contributivas. Inicialmente, el sistema se centró en la protección de los trabajadores por cuenta ajena (aunque alguna sentencia del tribunal constitucional ya empezaba a apuntar que la Seguridad Social no se agota en la cotización). La constitucionalización de los nuevos pilares de la Seguridad Social (universalidad, protección de las situaciones de necesidad, suficiencia y publicación del sistema) motivó, por ejemplo, la promulgación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, no incluidos en el campo de aplicación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1974 por el hecho de no desarrollar una actividad laboral ⁴.

Por otro lado, al hacer el artículo 41 referencia al desempleo como situación a proteger, y siendo el empleo uno de los principales problemas en ese momento de las economías europeas, con la Ley Básica de Empleo de 1980 y la Ley de protección por Desempleo de 1984, la regulación de las prestaciones por desempleo pasa de la Ley General de la Seguridad Social a ser regulada autónomamente, situación que se mantuvo hasta 1994.

³ VILA, D. “La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela”, *Revista Derechos y Libertades*, nº 49, 2023

⁴ Quintero, G. (s.f.). *La seguridad social en España. Evolución histórica*. Universidad Carlos III de Madrid.

Pero fue con la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, de prestaciones no contributivas, cuando se contempló por primera vez que personas que no hubieran cotizado o lo hubieran hecho pero a niveles inferiores a los exigidos por las prestaciones contributivas, también tengan derecho a una prestación ⁵.

Posteriormente se desarrollaría el nivel complementario, en desarrollo de la última frase del artículo 41CE (“la asistencia y prestaciones complementarias serán libres”) con la promulgación de la Ley de planes y fondos de pensiones, que añade a la protección del sistema público una protección privada.

Pero las prestaciones no contributivas, hasta la introducción del Ingreso Mínimo Vital, no lograban cubrir a toda la población necesitada, sino solo a grupos especialmente protegidos (personas de la tercera edad, menores y discapacitados) ⁶.

Así, entidades como el Relator de la ONU para la Extrema Pobreza, el Fondo Monetario Internacional o la Comisión Europea venían alertando de que el sistema de protección social de nuestro país apenas cubría a los hogares de rentas más bajas y, como consecuencia, reducía muy poco la desigualdad ⁷. De ahí que el preámbulo de la LIMV haga referencia a su pretendida universalidad: “no es una política dirigida a grupos o individuos concretos, sino que, atendiendo a aquellos que en un momento determinado sufren situaciones de exclusión y vulnerabilidad, protege de forma estructural a la sociedad en su conjunto”.

Por otro lado, tradicionalmente, debido a nuestro sistema de reparto de competencias, eran las CCAA las que venían estableciendo este tipo de políticas de rentas mínimas, durante los años 90 y en paralelo a la ley mencionada, al amparo del art. 148.1.20 CE: “Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en (...) asistencia social”, es decir, la protección social ajena al sistema de la Seguridad Social. Pero estas políticas en muchos casos resultaron insuficientes⁸. Por ejemplo, las Rentas Mínimas de Inserción de las CCAA presentaban el problema de que había un alto porcentaje la población que no tenía acceso a ellas ⁹. Además,

⁵ LÓPEZ, L., *Seguridad Social: evolución, modelo y financiación*, Oberta UOC Publishing, SL, 2019

⁶ ÁLVAREZ, J., “Una nueva prestación no contributiva de la seguridad social: el ingreso mínimo vital”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 56, 2020

⁷ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (s.f.). *Guía de facilitación de acceso a las medidas. Ingreso Mínimo Vital*.

⁸ ÁLVAREZ, J., “Una nueva prestación no contributiva de la seguridad social: el ingreso mínimo vital”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 56, 2020

⁹ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (s.f.). *Guía de facilitación de acceso a las medidas. Ingreso Mínimo Vital*. (recuperado de: <https://www.sanidad.gob.es/ssi/covid19/ingresoMinVital/home.htm>)

existían muchas disparidades territoriales en las condiciones de acceso y su cuantía ¹⁰.

Partiendo de esta situación, el IMV introdujo innovaciones respecto al anterior modelo de prestaciones sociales. Por un lado, se reconoce que el disponer de un nivel mínimo de ingresos tiene una relación indisoluble con varios de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, como el de dignidad e igualdad, pues la existencia de un ingreso mínimo garantiza que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y participar en la sociedad de forma efectiva. Es decir, que la persona, por el mero hecho de serlo, debe tener derecho a unas condiciones mínimas de subsistencia ¹¹.

De acuerdo a esta idea, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” ¹². Y hay que recordar que, de acuerdo al art. 10 CE, los derechos fundamentales deben interpretarse conforme a la DUDH y demás tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por nuestro país. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán y el portugués también ha interpretado que la dignidad humana exige garantizar un mínimo vital de recursos ¹³.

Además, el artículo 1 de la Constitución configura nuestro Estado como un Estado social, que implica el deber de los poderes públicos de suplir las carencias que los ciudadanos no pueden solventar por sus propios medios ¹⁴.

Esto presenta una consecuencia práctica importante, pues implica que es el Estado, y no las Comunidades Autónomas, quien debe encargarse de garantizar y financiar este ingreso (las CCAA luego podrán ampliar su cobertura, o se podrán delegar en estos mecanismos de gestión), en virtud del art. 149. 1.17 CE: “El Estado tiene competencia exclusiva sobre (...) legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la

¹⁰ VAQUER, M., “El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del Derecho Público: Sus aportaciones al debate sobre el Estado Social y Autonomómico”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 5, 2022, pp. 115-142.

¹¹ VILA, D. “La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela”, *Revista Derechos y Libertades*, nº 49, 2023

¹² ÁLVAREZ, J., “Una nueva prestación no contributiva de la seguridad social: el ingreso mínimo vital”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 56, 2020

¹³ VAQUER, M., “El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del Derecho Público: Sus aportaciones al debate sobre el Estado Social y Autonomómico”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 5, 2022, pp. 115-142.

¹⁴ VAQUER, M., “El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del Derecho Público: Sus aportaciones al debate sobre el Estado Social y Autonomómico”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 5, 2022, pp. 115-142.

ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas”. De esta forma, al configurarse como una prestación no contributiva encontrando su amparo en este artículo, el Estado puede asumir competencias tanto legislativas como ejecutivas o de gestión (como la resolución sobre su reconocimiento).

La inclusión del IMV dentro del sistema de Seguridad Social y la reserva de las principales funciones ejecutivas ha sido declarada constitucional por el TC, que consideró que las prestaciones no contributivas corresponden a la evolución del sistema de Seguridad Social, teniendo libertad el legislador para modular su acción protectora; y que la reserva de las competencias ejecutivas es necesaria para mantener la unidad del sistema y así evitar desigualdades ¹⁵.

Además, no se encuentra entre sus requisitos figurar como demandante de empleo, pasando de una concepción más asistencialista (donde para acceder a las prestaciones se deba demostrar que “realmente” se necesitan esas ayudas) a una donde se garantice un nivel de vida mínimo a todos los ciudadanos, independientemente de su situación personal¹⁶. Para otras rentas como la Renta Activa de Inserción, por ejemplo, que es una ayuda a personas en situación de vulnerabilidad (como parados de larga duración) que no tienen derecho a recibir prestación contributiva por desempleo ni ningún subsidio por desempleo, sí que es necesario estar desempleado y apuntado como demandante de empleo ¹⁷.

Adicionalmente, a diferencia de otras prestaciones, su percepción es compatible con otras fuentes de ingreso, para tratar de fomentar su inserción laboral (pues los ingresos obtenidos con el trabajo o con las actividades profesionales reducen en una cantidad menor la prestación de IMV) y evitar que sus perceptores terminen en la económica sumergida ¹⁸.

Por tanto, podemos caracterizar el modelo que consagra nuestra Constitución en su artículo 41 como un modelo mixto. En ambos extremos tendríamos el modelo de Bismarck, y el modelo de Beveridge. El primero se trataría del modelo contributivo (también llamado continental o profesional), fundamentado en una protección financiada por las cotizaciones

¹⁵ VAQUER, M., “El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del Derecho Público: Sus aportaciones al debate sobre el Estado Social y Autónomo”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 5, 2022, pp. 115-142.

¹⁶ VILA, D. “La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela”, *Revista Derechos y Libertades*, nº 49, 2023

¹⁷ LaboralPensiones. (2022). *Compatibilidad de la RAI y el IMV*.

¹⁸ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (s.f.). *Guía de facilitación de acceso a las medidas. Ingreso Mínimo Vital*.

y dirigida a los trabajadores y riesgos derivados del trabajo. El segundo es el modelo asistencial (atlántico o universal), fundamentado en una protección financiada por impuestos, y dirigida a todos los ciudadanos y riesgos de todo tipo. Mientras que el nuestro combina la protección contributiva (trabajo y cotización) y protección no contributiva (necesidad y ciudadanía), aunque el IMV nos acerca al modelo de Beveridge ¹⁹.

En cuanto a la diferenciación respecto a figuras similares, ya se han mencionado las rentas mínimas de inserción autonómicas (que reciben diversos nombres, como Renta Social Garantizada, Renta Garantizada de Ciudadanía, Ingreso Mínimo de Solidaridad...²⁰), de las que se diferencia el IMV en que las primeras son prestaciones de Asistencia Social, mientras que el IMV es una prestación no contributiva de Seguridad Social.

Aparte de estas, el IMV también se diferencia de otras prestaciones, como la Renta Básica Universal. A pesar de que el IMV pretende llegar a toda persona vulnerable independientemente de su condición, no es universal, sino condicional, pues está sujeta al requisito de vulnerabilidad económica. Mientras que la RBU está planteada para que la reciban todos los ciudadanos por el mero hecho de serlo, sin requisitos a mayores.

Aunque tiene ventajas respecto al IMV, como la reducción de los costes administrativos porque no habría que controlar a los beneficiarios, también presenta problemas, como que las rentas más altas reciban lo mismo que las más bajas ²¹. La renta básica universal no está vigente en nuestro país, pero en Cataluña se prevé poner en marcha un plan piloto para evaluar su funcionamiento en un ámbito reducido, de cara a una potencial implementación futura ²².

Así, el IMV pretende ser una prestación mínima para todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica y personal. Aun así, la regulación no muy precisa y problemas en su ejecución han hecho que se alcancen resultados limitados respecto a sus ambiciosos objetivos, como veremos.

¹⁹ LÓPEZ, L., *Seguridad Social: evolución, modelo y financiación*, Oberta UOC Publishing, SL, 2019

²⁰ Secretaría de Estado de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2023). *Informe de Rentas Mínimas de Inserción en España 2023*. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

²¹ Sánchez, J. (2023). *Renta básica universal vs Ingreso Mínimo Vital*. FEGAUS

²² Colell, E. (2025). *El Govern empezará a probar este año la renta básica universal en Catalunya si hay presupuestos*. ElPeriódico.

3. REGULACIÓN DEL IMV

Hay que apuntar que toda la regulación legal se examinará en base a las modificaciones efectuadas por el RDL 2/24, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, que modifica la LIMV para adaptarla al nuevo régimen de subsidio de desempleo.

1. **Ámbito subjetivo: Requisitos para ser beneficiarios.**

Como se ha indicado anteriormente, se puede ser beneficiario de la prestación a título individual o estando integrado en una unidad de convivencia.

Se considera como unidad de convivencia la formada por todas las personas que residan en un mismo domicilio que tengan un vínculo determinado: matrimonio, pareja de hecho, vínculo hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción, u otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. (art. 6.1 LIMV). Una misma persona no puede formar parte de dos o más unidades de convivencia. (art. 6.2 LIMV)

La unidad de convivencia no se alterará si fallece algunas de las personas que la conforman, y tampoco la separación transitoria por razones justificadas (laborales, médicas...) (art. 6.1 y 6.2 LIMV).

Se considera pareja de hecho como aquella constituida “con análoga relación afectiva a la conyugal”, siempre que no se haya constituido pareja de hecho con otra persona. A partir del RDL 2/2024 se modifica el concepto de pareja de hecho, de manera que si hay hijos en común ya no se requiere la inscripción en el registro de parejas de hecho de la CCAA correspondiente, ni su constitución en documento público. En caso contrario, sí que se requiere haber hecho una de estas dos cosas como mínimo dos años antes a la presentación de la solicitud²³ (art. 21.4 LIMV).

En caso de que la persona esté empadronada en un establecimiento colectivo (caso de un albergue) o en un domicilio ficticio (por carecer de techo), la unidad de convivencia estará formada por las personas citadas, con la matización de que el vínculo de parentesco se extiende solo hacia los descendientes de primer grado (o hasta el segundo si no estuvieran

²³ Key Iberboard. (2024). *Novedades en la regulación del ingreso mínimo vital*

empadronados con sus ascendientes del primer grado) (art. 8.1 LIMV).

Por otro lado, aquellas personas que acrediten riesgo de exclusión social podrán ser titulares aunque conviva en su domicilio con personas entre las que no concurren los vínculos previstos (art. 9 y 21.10 LIMV).

La jurisprudencia ha establecido que, si se solicitó el IMV antes de la entrada en vigor de la LIMV estando en esta situación de exclusión social, no puede cobrarse la prestación con carácter retroactivo, pues la ley anterior no contemplaba la posibilidad de que estas personas fueran beneficiarias de la ayuda ²⁴.

El Gobierno ha introducido las llamadas unidades de convivencia independientes para que una situación sobrevenida que de lugar al abandono del domicilio no influya en el derecho al IMV ²⁵. De esta forma, también será beneficiaria la mujer víctima de violencia de género o la persona que haya iniciado los trámites de separación, nulidad, divorcio o disolución de pareja de hecho, que haya abandonado su domicilio familiar, siempre que hubiera mantenido alguno de los vínculos mencionados con alguien con quien conviviese dentro de este. Y además, también se seguirá siendo beneficiario si se abandona el domicilio por desahucio o accidente (art. 7 LIMV).

Se podrá considerar domicilio a los efectos de la LIMV una habitación en un establecimiento hotelero o la zona de uso exclusivo de otro domicilio, siempre que se acredite ese uso individualizado por la persona o por una unidad de convivencia (art. 8.2 y 8.3 LIMV).

La unidad de convivencia se acreditará mediante el libro de familia, certificado del registro civil, y con los datos de los Padrones municipales. (art. 21.4 LIMV)

Es necesario hacer referencia a diversas sentencias que han clarificado aspectos relevantes relativos a la unidad de convivencia.

Por un lado, la residencia de los miembros de la unidad de convivencia no tiene que ser siempre en el mismo domicilio, sino que puede haber cambios de vivienda sin que ello implique la pérdida de la unidad de convivencia, siempre que se cumpla el requisito de que la unidad de convivencia esté constituida durante al menos 6 meses antes de la solicitud y

²⁴ Díaz, E. (2025). *El Supremo deniega el cobro del ingreso mínimo con carácter retroactivo por cumplir los requisitos con posterioridad*. ElEconomista

²⁵ Revista de la Seguridad Social. (2021). *El Gobierno aprueba medidas para facilitar el acceso al Ingreso Mínimo Vital de personas sin hogar y otros colectivos vulnerables*

que la convivencia se mantenga en los distintos domicilios en los que residan sus miembros²⁶.

Otra sentencia resolvió en relación a dos divorciados que convivían con una hija común, determinando que el hecho de seguir residiendo juntos no implica que el demandante (el marido) y su exmujer formen parte de la misma unidad de convivencia. Reconoció que el demandante y su hija conforman una unidad de convivencia separada de la exesposa, pues son los solicitantes los que determinan quiénes forman parte de la unidad de convivencia, luego es válido que forme parte de la del padre para efectos de la solicitud²⁷.

Otra controversia se dio en relación con una nieta que vivía con sus abuelos, aunque la madre, que vivía en otro domicilio, seguía manteniendo la custodia. La resolución administrativa previa fue contradictoria: por un lado, denegó la prestación porque los abuelos no tienen la guarda o tutela de la nieta, lo que implicaría que no forma parte de la unidad de convivencia. Pero al mismo tiempo, la misma sostenía que la nieta sí forma parte de la unidad de convivencia por su vínculo de segundo grado de consanguinidad. La sentencia determinó que, al no tener los abuelos la guarda y custodia de la menor, la nieta no debe considerarse parte de la unidad de convivencia, de manera que la unidad de convivencia se debía componer únicamente por el abuelo y su esposa. Por tanto, para que un menor forme parte de la unidad de convivencia a efectos del IMV, no basta con la convivencia efectiva, sino que es necesaria la guarda y custodia legal.

Por otro lado, la unidad de convivencia no depende de la calidad de la relación entre los convivientes, sino únicamente de su residencia común y vínculo familiar. No es necesario que se presten alimentos ni que exista un vínculo afectivo (si un hermano necesita alimentos, debe reclamarlos conforme al Código Civil, pero eso no afecta la definición de unidad de convivencia para el IMV.). Solo se excluye a quienes certifiquen que ocupan zonas exclusivas dentro de la vivienda²⁸.

Por otro lado, en cuanto a los beneficiarios individuales, lo podrán ser, por un lado, los mayores de 23 años que no se integren en una unidad de convivencia (salvo que tengan un vínculo matrimonial o de pareja de hecho). Existen una serie de excepciones a este requisito de edad, por ejemplo, para las personas víctima de violencia de género, trata o explotación

²⁶ Tribunal Superior de justicia de Illes Balears (social), sentencia núm 282/2023, del 22 de mayo de 2023

²⁷ Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Social), sentencia núm 457/2023, del 10 de mayo de 2023

²⁸ Tribunal Superior de Justicia de Canarias (social), sentencia núm 402/2023, del 12 de mayo de 2023

sexual, o a los mayores de edad que sean huérfanos absolutos, que provengan de centros de protección de menores, o de un centro penitenciario por haber sido libertados de prisión (esta última excepción se introdujo con el RDL 2/2024). (art. 4 LIMV)

Este tipo de beneficiarios, cuando sean menores de 30 años, deberán acreditar, aparte de los requisitos generales que ahora se examinarán, haber vivido de forma independiente en España durante los dos años anteriores a la solicitud, es decir, que vivió en un domicilio distinto al de sus progenitores o tutores y que en esos dos años permanecieron durante al menos 12 meses en alta en la Seguridad Social. Cuando sean mayores de 30 años, deberán acreditar que durante el año anterior a la solicitud su domicilio en España fue diferente al de sus progenitores o tutores. Estos requisitos no se exigen a determinadas personas como las víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual, personas sin hogar, o las que provengan de centros penitenciarios por haber sido liberados de prisión (art. 10.2 LIMV).

Por otro lado, también pueden ser beneficiarias las personas que temporalmente (pudiendo ser permanentemente en el caso de las víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual) reciban una prestación de servicio residencial (ayuda que se concede para sufragar los gastos de estancia en una residencia privada, teniendo reconocido el derecho a una plaza en una residencia pública) (art. 4 LIMV). En la ley de 2020, estas personas no podrían acceder al IMV ²⁹.

Todas las personas beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener **residencia legal y efectiva en España** de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año anterior a la fecha de presentación de solicitud. (art. 10.1 LIMV).

La Seguridad Social ha puntualizado que, en el caso de las solicitudes de asilo, se permite que el cómputo de residencia se inicie en la fecha en que esta se formuló, aunque la resolución favorable se produzca en fecha posterior³⁰.

Este requisito no se exige a los menores incorporados a la unidad de convivencia, las mujeres víctima de violencia de género, o las personas víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

Además, se permiten las estancias en extranjero siempre que no superen los 90 días al año, o

²⁹ ÁLVAREZ, J., “Una nueva prestación no contributiva de la seguridad social: el ingreso mínimo vital”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 56, 2020

³⁰ Criterio de gestión 11/22, 21-3-22, subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS

que se deban a causas de enfermedad justificadas.

La residencia legal en España se acreditará mediante la inscripción en el registro central de extranjeros, con tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión, o autorización de residencia. El domicilio en España se acreditará con el certificado de empadronamiento (art. 21.2 Ley 19/21).

La inscripción en el padrón municipal genera una presunción iuris tantum de que el domicilio es el que consta en dicho registro. Por tanto, si se demuestra con otros medios que la residencia efectiva es distinta, la presunción puede quedar sin efecto. Pero si no se aporta prueba en contrario, la presunción derivada del Padrón Municipal surte sus efectos legales, debiendo considerarse probada la residencia ³¹.

Un ejemplo es una reciente sentencia del Tribunal Supremo, que inadmite un recurso del INSS, que había denegado el IMV a una mujer alegando que su exmarido figuraba como empadronado en el mismo domicilio, pero al ser esta una presunción que puede ser desvirtuada por otros medios probatorios, quedando demostrado que su exmarido residía en el extranjero durante varios años pasados, los tribunales le reconocieron su derecho a recibir la prestación ³².

b) Encontrarse en situación de **vulnerabilidad económica**. (art. 10.1).

Se considera cumplido este requisito cuando el promedio mensual de los ingresos del ejercicio anterior de la persona beneficiaria individual o de todos los miembros de la unidad de convivencia, son inferiores, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de IMV que les correspondería. (art. 11.1, 11.2 y 11.3).

Para el cómputo de los ingresos, se exceptúan determinadas rentas consideradas exentas por la ley reguladora del IRPF, además de las ayudas para estudio y vivienda, y las pensiones compensatorias satisfechas, las de alimentos satisfechas (para la unidad de convivencia que la recibe, computa como ingreso cuando se satisfagan), y el subsidio no contributivo por desempleo (cuando a la fecha de solicitud de la prestación se hubiera extinguido). También se restarán los impuestos sobre la renta devengada y las cotizaciones sociales. (art. 20.1 LIMV).

³¹ Tribunal Superior de Justicia de Aragón (social), sentencia núm 318/2023, del 25 de abril de 2023

³² García, M. (2025). *Deniegan el Ingreso Mínimo Vital a una madre con una hija porque su exmarido seguía empadronado con ella pese a vivir en el extranjero, pero el Supremo inadmite el recurso*. Infobae.

En relación con las pensiones de alimentos, una sentencia del TSJ de Madrid estableció que las reconocidas pero no abonadas no deben computarse por quien lo recibe como ingresos a la hora de calcular el Ingreso Mínimo Vital ³³.

Se ha criticado que deberían excluirse las ayudas por dependencia y las pensiones para la alimentación de menores a cargo ³⁴.

No se cumplirá el requisito de vulnerabilidad si el beneficiario individual es titular de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a 3 veces la cuantía de IMV que le correspondería, o si la unidad de convivencia es titular de un patrimonio valorado en un importe igual o superior al resultante de aplicar la siguiente escala de incrementos (art. 11.2 LIMV), que figura como anexo II de la ley:

Figura 1:

	Escala de incrementos
Un adulto solo.	16.614 € (tres veces la renta garantizada para un adulto solo)
Un adulto y un menor.	1,4
Un adulto y dos menores.	1,8
Un adulto y tres menores.	2,2
Un adulto y cuatro o más menores.	2,6
Dos adultos.	1,4
Dos adultos y un menor.	1,8
Dos adultos y dos menores.	2,2
Dos adultos y tres o más menores.	2,6
Tres adultos.	1,8
Tres adultos y un menor.	2,2
Tres adultos y dos o más menores.	2,6
Cuatro adultos.	2,2
Cuatro adultos y un menor.	2,6
Otros.	2,6.

Fuente: ANEXO II, LIMV

³³ Tribunal Superior de Justicia de Madrid (social), sentencia núm 341/2023, del 18 de mayo de 2023

³⁴ Bárcena, S. (2023). *El ingreso mínimo vital solo llega a un 20,8% de la población que vive bajo el umbral de la pobreza*. El País.

Es de destacar que en el cómputo del patrimonio se excluye la vivienda habitual, y en relación a este hecho se han dictado relevantes sentencias. Por ejemplo, un Juzgado de lo Social de Madrid determinó que una madre de dos hijos que vio extinguida su prestación por la venta de su vivienda habitual (para al día siguiente comprar otra) implicaba la reinversión del dinero en otra vivienda, y por tanto no suponía un aumento real de patrimonio, por lo que debía producirse la restitución del derecho al IMV ³⁵.

También quedan excluidos los beneficiarios individuales o unidades de convivencia que posean activos no societarios sin vivienda habitual por valor superior a 6 veces la renta garantizada, con una escala de incrementos igual a la del anexo II; y aquellos que sean administradores de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad (art. 11.3 y anexo III).

Para tratar de no desincentivar la participación en el mercado laboral, se hace compatible la percepción del IMV con la obtención de rentas del trabajo de la actividad económica (art. 11.4): es el denominado “incentivo al empleo”. En este sentido, el RD 789/22, 27-9, regula la compatibilidad del IMV con los incrementos de estas rentas que se puedan producir respecto al año que se utilizó para calcular el IMV (siempre que hayan sido beneficiarios del IMV en el año anterior y conserven el derecho al 1 de enero del año de revisión). En el caso de las unidades de convivencia, el cálculo de la exención se realizará de forma agregada, considerando tanto los incrementos como las disminuciones de ingresos de todos los miembros.

De esta manera, introduce un importe exento que no se contabiliza para determinar la vulnerabilidad económica del beneficiario o de la unidad de convivencia, que se calcula de acuerdo a los porcentajes del anexo III del mismo Real Decreto. Así, si el incremento de ingresos es hasta el 60% de la renta garantizada (de acuerdo al art. 13.2 LIMV), se excluye totalmente (100%) del cálculo del IMV.

Para los incrementos que superen este 60%, pero no excedan la renta garantizada, se aplican diferentes porcentajes de exención, dependiendo de cuestiones como si es un beneficiario individual o pertenece a una unidad de convivencia, la composición de la unidad de convivencia, y si hubo o no ingresos por trabajo o actividad económica en el año fiscal previo

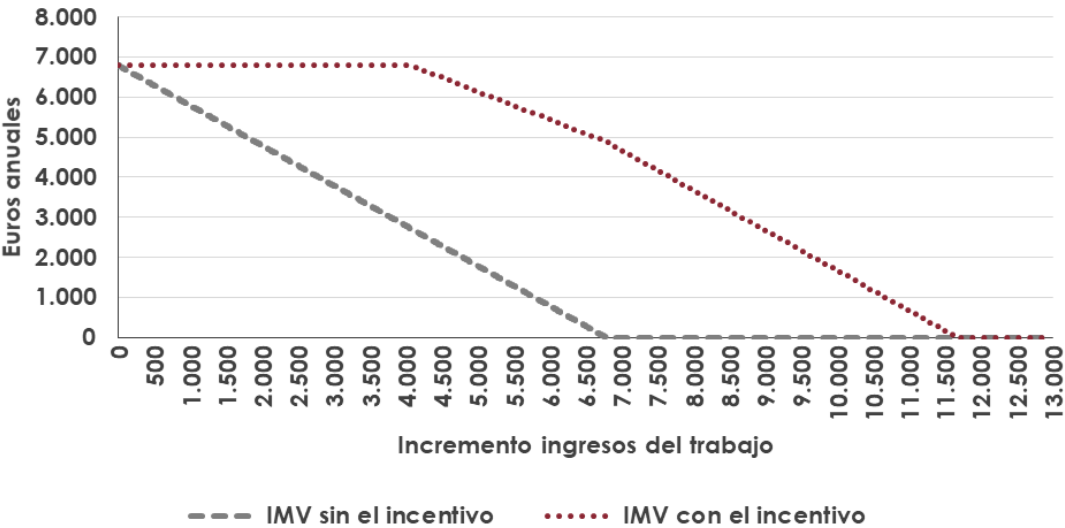
³⁵ Hermida, B. (2024). *Conceden a una mujer seguir percibiendo el Ingreso Mínimo Vital pese a que sus ingresos exceden los 100.000 euros*. ConfiLegal.

al año de referencia. Y finalmente, si el incremento de ingresos supera la renta garantizada, no se excluye del cómputo del IMV. La exención tiene una periodicidad anual y se aplicará en la revisión y actualización del IMV, según el art. 16.3 LIMV ³⁶.

En 2023, este incentivo afectó al 30% de los beneficiarios, a los que se les incrementó en 2.400 euros su renta. El incentivo también ha favorecido desde su introducción un número de revisiones de renta menor al de años previos ³⁷.

Aquí podemos apreciar un ejemplo del efecto de este mecanismo, que le permitiría a un hogar unipersonal mantener el IMV hasta un incremento de 4.000€:

Figura 2
EJEMPLO DEL EFECTO DEL INCENTIVO AL EMPLEO SOBRE EL IMV DEL HOGAR
(hogar unipersonal sin ingresos iniciales)



Fuente: Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, 3.^a *Opinión Ingreso Mínimo Vital* 2024

³⁶ Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

³⁷ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, 3.^a *Opinión Ingreso Mínimo Vital* 2024

Otra medida que ha tomado el Gobierno para tratar de favorecer la inclusión laboral tratar de los beneficiarios del IMV es el Sello social, un distintivo con el que se reconoce a las empresas que favorecen la inserción de los beneficiarios de esta prestación.³⁸ Esto es acorde con el art. 31.2 de la ley, que establece que “los beneficiarios del IMV serán objetivo prioritario y tenidos en cuenta en el diseño de los incentivos a la contratación que apruebe el gobierno”.

Cuando no se reúna el requisito de vulnerabilidad económica en el ejercicio anterior, sino que haya sobrevenido en el año en curso, se podrá solicitar el IMV desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre, siempre que no se superen determinados umbrales de ingresos establecidos en el Anexo IV. Para acreditar esta situación, se podrá considerar la parte proporcional de los ingresos que haya obtenido durante el año en curso, de manera que si son inferiores a la renta determinada por la norma, también se tendrá derecho a la prestación. Cuando se tengan los datos de todo el año se llevará a cabo un ajuste de la prestación en función de los ingresos reales. (art. 11.5 LIMV).

Este mecanismo permite responder a situaciones sobrevenidas que afectan a individuos que se encuentran por encima del umbral de ingresos y les hacen caer en situación de pobreza, como los despidos consecuencia de la crisis del coronavirus. Pero este mecanismo tiene baja efectividad: de 836.510 expedientes donde se solicitó considerar los ingresos actuales, solo el 24% fueron aprobados³⁹.

c) En el caso de las **unidades de convivencia, debe haber estado constituida durante al menos los 6 meses anteriores** a la presentación de la solicitud, de forma continuada. Este requisito no se exige en determinados casos, como los de mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual. Tampoco en caso de que por separación, nulidad o divorcio de los cónyuges, o disolución de la pareja de hecho, una persona abandone el domicilio familiar o permanezca en este acompañada de otras personas unidas por los vínculos establecidos, siempre que se acredite una convivencia previa durante al menos 6 meses⁴⁰.

³⁸ Ministerio de Inclusión. (2022). *El Gobierno aprueba el Sello Social que reconocerá la labor de las empresas en la inclusión de los beneficiarios del IMV*

³⁹ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). 3.ª *Opinión Ingreso Mínimo Vital*

⁴⁰ Criterios interpretativos 12/24 y 13/24, 26-26-24, Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

La Seguridad Social ha resuelto algunas cuestiones referidas a de qué manera afecta a este criterio que se produzcan alteraciones en las unidades de convivencia. Así, ha establecido que, en caso de salida de algún miembro, los miembros que quedan han cumplido con el requisito de los 6 meses, y siguen manteniendo la estabilidad de convivencia que les otorgó dicha consideración como unidad de convivencia, por lo que no implicaría el incumplimiento del requisito, solo afectaría a la cuantía de la prestación.⁴¹ Otra cuestión sería que la salida del miembro se produjese de forma previa a la presentación de la solicitud, en cuyo caso los miembros que permanezcan en el domicilio conformarán una nueva unidad de convivencia que deberán de cumplir con ese plazo de espera de 6 meses⁴².

Si entra un miembro nuevo de forma posterior a la presentación de la solicitud, ya no cumplen el requisito de los 6 meses todos los miembros que la forman, de manera que en este caso sí que se incumpliría el requisito y debería constituirse como nueva unidad de convivencia para poder optar al IMV⁴³.

Por otra parte, el TSJ de Madrid ha aclarado que el empadronamiento posterior de una persona (por ejemplo, de un hermano) y una convivencia breve no implica que pase a formar parte de la unidad familiar, pues debe haber esa continuidad, de manera que no se vería incumplido el requisito de acceso a la prestación⁴⁴.

En cuanto al momento de cumplimiento de todos estos requisitos, deberá ser en el momento de presentar la solicitud, y se deben mantener al dictarse la resolución y durante el tiempo de percepción del IMV (art. 10.4 LIMV). Los beneficiarios están obligados a comunicar cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación. (art. 36.1 LIMV)

Por otro lado, es necesario diferenciar entre los beneficiarios y los titulares de la prestación. Son titulares de la prestación las personas que la soliciten y las perciben, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia (por lo que asumen su representación). Antes del RDL 2/24, se requería la firma de todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad, pero ahora ya no es necesario, basta con una declaración responsable del solicitante

⁴¹ Criterio de gestión 5 / 22, 24-1-22, Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS

⁴² Criterios interpretativos 12/24 y 13/24, 26-26-24, Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

⁴³ Criterio de gestión 5 / 22, 24-1-22, Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS

⁴⁴ Tribunal Superior de Justicia de Madrid (social), sentencia núm 274/2023, del 3 de mayo de 2023

sobre el consentimiento de estos⁴⁵ (art. 5.1 LIMV)

Como regla general, la edad mínima para ser titular son 23 años (art. 5.2 LIMV)

2. Naturaleza y cuantía de la prestación.

El ingreso mínimo vital se trata de una prestación económica que se fija y efectúa mensualmente. La cuantía que corresponda vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, y el conjunta de ingresos del beneficiario o beneficiarios, siempre que dicha cuantía sea igual superior a 10 euros mensuales. Dicha renta garantizada será (art. 13.2 LIMV):

- En el caso de un beneficiario individual, el 100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por 12. A esto se sumará un complemento del 22% en caso de que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- En el caso de unidad de convivencia, la cuantía mensual anterior se aumentará un 30% por miembro adicional a partir del 2º hasta un máximo del 220%. A esto se sumará un complemento del 22% en caso de que la unidad de convivencia sea monoparental, o si algún miembro de la unidad de convivencia tiene un grado de discapacidad superior al 65%.

Un Juzgado de lo Social de Vigo reconoció el derecho de una madre a percibir el complemento de monoparentalidad del 22% sobre su IMV, que convivía con dos hijas menores de distintas relaciones, fallando el tribunal que la custodia compartida de una de las hijas no impide que la madre sea monoparental con respecto a la otra

⁴⁶.

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias reconoció el derecho de una mujer víctima de violencia de género a percibir los complementos del Ingreso Mínimo Vital (IMV) por monoparentalidad, violencia de género y discapacidad, pese a que convivía (aparte de con su hija) con su madre y hermana discapacitadas, razón por la cual la Seguridad Social le había denegado el complemento de

⁴⁵ Key Iberboard. (2024). *Novedades en la regulación del ingreso mínimo vital*

⁴⁶ Arjones, D. (2024). *Sentencia de un Juzgado de lo Social de Vigo que reconoce el derecho de nuestra clienta a percibir el complemento de monoparentalidad del 22% sobre la prestación de IMV*. Arjones Abogados.

monoparentalidad y el de violencia de género, alegando que estos requerían la concurrencia de un único adulto en la unidad familiar. La sentencia indicó que no se trata de una convivencia elegida sino de necesidad, y la denegación de dichos complementos podía producir una discriminación indirecta ⁴⁷.

- La LIMV introduce un complemento de ayuda mensual para cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia, siempre en el ejercicio anterior al de la solicitud los ingresos computables sean inferiores al 300% de los umbrales del Anexo 1, el patrimonio neto inferior al 150% de los límites del anexo II, y se cumpla el test de activos del anexo III. Es el denominado complemento de ayuda para la infancia o CAPI (art. 11.6 LIMV). Como los límites de renta y patrimonio son más amplios, es posible recibirlo sin percibir el IMV. Será de 115€ para los menores de 3 años, de 80,50€ para los mayores de 3 años y menores de 6, y de 57,50€ para los mayores de 6 y menores de 18 ⁴⁸.

De esta manera, por ejemplo, para una unidad de convivencia compuesta por dos adultos y dos hijos menores de 3 años, si no perciben ingresos les corresponderían 230€ por el CAPI (115€ x los dos hijos menores de 3 años) más 1.252€ por la cuantía del IMV, es decir, un total de 1.482€ al mes. Si percibieran ingresos superiores a los de la cuantía del IMV, por ejemplo, por valor de 1.300€, seguirían teniendo derecho al CAPI, pues el rango de ingresos para recibirlo para su hogar llega hasta 3.755€, mientras que el límite del IMV son de 1.252€ ⁴⁹.

Además, en 2024, a los afectados por el temporal DANA en el mes de octubre se les aplicó de oficio un complemento a su prestación del IMV del 15%, con un 30% adicional en el CAPI ⁵⁰.

⁴⁷ J, Jennifer. (2025). *La justicia da el plus de familia monoparental a una víctima de violencia machista con una hija y dos personas con discapacidad a su cargo*. ElDiario

⁴⁸ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2024). *¿Qué es el Complemento de Ayuda para la Infancia (CAPI)?*

⁴⁹ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2024). *¿Qué es el Complemento de Ayuda para la Infancia (CAPI)?*

⁵⁰ La Moncloa. (2025). *El Ingreso Mínimo Vital protege a más de 850.000 menores en enero, el 41,5% de los beneficiarios*

3. Dinámica de la prestación: nacimiento, duración, suspensión y extinción del derecho. Régimen de compatibilidades.

El hecho causante de la prestación económica de IMV se produce a la fecha de presentación de la solicitud,⁵¹ y el primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud es cuando se considera que surge el derecho a la prestación (art. 14.1 LIMV).

Dicha solicitud debe llevarla a cabo la persona interesada, preferentemente por medios electrónicos, adjuntando los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos (art. 27.1 LIMV).

El pago se producirá de forma mensual y mediante transferencia bancaria, a una cuenta del titular de la prestación. (art. 14.2 LIMV).

Es posible que la entidad lleve a cabo una revisión (por ejemplo, de las circunstancias personales de los beneficiarios) que comporte el aumento o disminución de la prestación económica (art. 16.1 y LIMV).

También es posible la suspensión del derecho, fundamentalmente si se produce la pérdida temporal de alguno de los requisitos, el incumplimiento temporal (o si hay indicio de incumplimiento) de alguno de los beneficiarios de sus obligaciones, por incumplimiento de las condiciones que permiten compatibilizar el IMV con las rentas del trabajo o de la actividad económica, y si los titulares no presentan la declaración del IRPF durante dos ejercicios fiscales seguidos. La suspensión implica que se suspenderá el pago de la prestación mientras duren las circunstancias que lo motivaron, y si la suspensión se mantiene un año, el derecho a la prestación se extingue. (art. 17.1 y 17.2 LIMV). Pero la ley tampoco regula ni el procedimiento de suspensión, ni establece si la Administración debe notificar la suspensión con antelación o permitir alegaciones antes de aplicarla; afectando así a la seguridad jurídica de los beneficiarios.

En relación con su **duración y extinción**, se mantendrá mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a ella. La cuantía de la prestación se actualiza el 1 de enero de cada año con referencia a los ingresos anuales del ejercicio anterior, de

⁵¹ art. 5 del RD 453/22, 14-6, por el que se regula la determinación del hecho causante y los efectos económicos de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva y de la prestación económica de ingreso mínimo vital, y se modifican diversos reglamentos del sistema de Seguridad Social que regulan distintos ámbitos de la gestión

manera que, si la variación de estos supone la extinción de la prestación, esta se producirá en esa misma fecha (art. 15.1 y 16.3 LIMV).

Existen otras razones de extinción: fallecimiento del titular (aunque cualquier otro miembro de la unidad de convivencia que cumpla los requisitos podrá presentar en el plazo de tres meses desde dicho fallecimiento una nueva solicitud, que permitirá que puedan seguir percibiéndola desde el primer día del mes siguiente), pérdida definitiva de los requisitos, incumplimiento reiterado de las condiciones que permiten compatibilizar el IMV con las rentas del trabajo o de la actividad económica, resolución recaída en procedimiento sancionador que así lo determine, salida del territorio nacional durante más de 90 días sin comunicación ni justificación a la entidad gestora, y renuncia del derecho. Los efectos de la extinción se producirán desde el primer día del mes siguiente a la fecha en la que se produjeron las causas extintivas (art. 18.2 LIMV). Tampoco hay una regulación detallada del procedimiento de extinción de la prestación, y no se aclaran los derechos del beneficiario en este proceso, especialmente en relación con la posibilidad de recurrir la decisión.

La LIMV también establece un procedimiento sancionador, diferenciando infracciones leves, graves y muy graves en las que pueden incurrir los beneficiarios de la prestación, y las sanciones correspondientes, que van desde el apercibimiento hasta la pérdida de la prestación por un periodo de hasta 6 meses.

En cuanto al régimen de **compatibilidades**, ya hemos visto que la ayuda no se dirige exclusivamente a personas desempleadas, de manera que el IMV es compatible con los ingresos laborales y los percibidos por autónomos, hasta cierto límite. Naturalmente, también son compatibles con todas las rentas exentas del cálculo de los ingresos.

Y son compatibles, siempre que no superen o alcancen la renta garantizada, con las pensiones, contributivas (desempleo, viudedad, invalidez o jubilación) y no contributivas (también por situaciones de desempleo, invalidez o jubilación, además del complemento por mínimos de las pensiones contributivas y la prestación económica por nacimiento), del sistema de Seguridad Social, y los subsidios de desempleo para mayores de 52 años ⁵².

⁵² VAQUER, M., “El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del Derecho Público: Sus aportaciones al debate sobre el Estado Social y Autónomo”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 5, 2022, pp. 115-142.

También es compatible con las ayudas económicas de carácter social del Estado, como el Bono Alquiler Joven.

El problema se ha planteado con las rentas garantizadas de ciudadanía de determinadas comunidades autónomas, que cumplían una función similar a la que cumple el IMV. En el caso de la de Cataluña, a pesar de que excluye de su derecho a los perceptores de pensiones no contributivas de la Seguridad Social y por tanto deberían ser incompatibles, se aplica de forma subsidiaria para suplir o complementar el IMV (pues es de superior cuantía a este). En el caso de Castilla y León, que contaba con una renta similar, se aprobó una ley para permitir que los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital que reciban una cantidad inferior a la renta garantizada de ciudadanía puedan complementar ambas prestaciones ⁵³. En Aragón, la Prestación Aragonesa Complementaria al IMV ha reemplazado al anterior Ingreso Aragonés de Inserción ⁵⁴. En 2023, un 22,5% de los perceptores de rentas mínimas las compatibilizaron con el IMV ⁵⁵.

Así, en general la tendencia general ha sido a colocar a las rentas mínimas como subsidiarias del IMV, complementando su cuantía o cubriendo a colectivos a los que no alcance, permitiendo adaptar el sistema de rentas mínimas a su zona concreta (por ejemplo, al nivel de precios o a la situación del mercado de vivienda), aunque solo puede cumplir ese carácter complementario si su cuantía es superior, algo que no siempre ocurre ⁵⁶. Además, hay comunidades que mantienen sistemas paralelos sin una estrategia clara de convivencia ⁵⁷.

Finalmente, hay que tener en cuenta también el régimen de **reintegro** de prestaciones indebidas. El INSS puede revisar de oficio los actos relativos a la prestación de ingreso mínimo vital en el plazo de 4 años desde que dictó la resolución administrativa no impugnada, lo que podrá tener como consecuencia que pida la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas (art. 19.1 LIMV).

⁵³ VAQUER, M., “El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del Derecho Público: Sus aportaciones al debate sobre el Estado Social y Autonómico”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 5, 2022, pp. 115-142.

⁵⁴ VILA, D. “La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela”, *Revista Derechos y Libertades*, nº 49, 2023

⁵⁵ Secretaría de Estado de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2023). *Informe de Rentas Mínimas de Inserción en España 2023*. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

⁵⁶ VAQUER, M., “El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del Derecho Público: Sus aportaciones al debate sobre el Estado Social y Autonómico”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 5, 2022, pp. 115-142.

⁵⁷ PRIETO LOBATO, J. M., Y DE LA ROSA GIMENO, P., “Convivencia entre IMV y rentas mínimas: Balance y propuestas desde los profesionales de la intervención social”, *Cuadernos de Trabajo Social*, 2023

También puede ocurrir que los beneficiarios se vean obligados a reintegrar las cantidades percibidas como consecuencia de un cambio en las circunstancias que determinaron su cuantía, que determinen que no exista derecho a la prestación o que el importe a percibir sea inferior al percibido (art. 19.2 LIMV). En 2022 se introdujo una reforma según la cual en caso de que en la unidad de convivencia se integre un beneficiario menor de edad y las cantidades exigibles no superen el 65% de la cuantía mensual de las pensiones no contributivas, no serán exigibles los importes indebidamente percibidos (art. 19.2 LIMV). Pero no parece justificable que solo se incluya a menores y no a otras personas vulnerables, como mayores de edad o discapacitados.

Esta posibilidad, conjugada con el sistema de revisión y actualización del IMV, ha producido numerosos problemas. Si recordamos, los beneficiarios del IMV deben comunicar en el plazo de 30 días cualquier cambio en sus circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho. Pero la INSS no lo actualiza en ese plazo, sino anualmente, con efectos al 1 de enero de cada año. Esto evidencia un problema estructural en la gestión del IMV, pues la evaluación de rentas se basa en la declaración de la renta del año anterior, pero posteriormente, al revisarlas, se consideran los datos del año en curso. Además, los datos que emplea provienen de las declaraciones de la renta, que puede no reflejar la situación de vulnerabilidad de las personas, dando lugar a una posible devolución de la prestación.

Además, en el caso examinado de vulnerabilidad económica sobrevenida, en la revisión a efectuar a dos años, habría que devolver las cantidades aportadas en los periodos a los que no tenía derecho. Por tanto, en la práctica en estos casos funcionaria más como un préstamo que como una prestación, pues la revisión se efectúa no conforme a los datos de vulnerabilidad económica, sino a los previos.

Estas devoluciones generan deudas difíciles de asumir para familias vulnerables, pues se trata de cantidades que, en la mayor parte de los casos, ya se han gastado, y que les dejan en situación de total indefensión ante la obligación de devolución. Por ejemplo, a una familia se le pidió que devolvieran 2.400€ en base a pagos indebidos por falta de actualización, proponiéndoles compensar el dinero en tandas de 600€ durante 4 meses, de forma que durante ese tiempo recibirían solo 300€⁵⁸.

⁵⁸ Babiker, S. (2023). *“El IMV es más de lo mismo, o peor, porque encima te deja con una deuda”*. El Salto

Según la AIREF, al menos 85.000 de 342.000 personas (una de cada cuatro) han recibido resoluciones en las que se les exige la devolución parcial del IMV ⁵⁹.

Adicionalmente, la Disposición Adicional 3ª del RD 789/22, establece que cuando la deuda de los ingresos indebidos se deba a cruces de datos con la Agencia Tributaria, se compensará de manera que se le podrá retirar el 70% de la prestación, cuando de acuerdo al sistema general, la compensación alcanza solo al 20% de la deuda mensual, por lo que supone una diferencia claramente discriminatoria ⁶⁰.

En agosto de 2023, el Defensor del pueblo solicitó una modificación legal para que el Estado no cobre la devolución de manera íntegra, especialmente cuando el error provenga de la administración. Además, señaló que las entidades gestoras tardan meses o años en detectar irregularidades, y cuando finalmente las resuelven exigen la devolución de todo ese periodo, lo que deja a las familias en situaciones de incertidumbre económica.⁶¹ Una solución podría consistir en que los requisitos económicos se verificasen utilizando datos más vinculados a la actualidad (como las cotizaciones sociales).⁶² De hecho, desde la entrada en vigor del IMV, el 30% de sus solicitudes han pedido que les sea considerada la renta del año en curso, esto solo se concedió al 2%, a pesar de reconocerse esta posibilidad en 2025 ⁶³.

Sin embargo, aunque en octubre de 2023 el Gobierno abrió un periodo de consulta pública para proponer cambios en las devoluciones de IMV, no ha habido modificación alguna del sistema.

Pero existen sentencias recientes que podrían abrir la puerta a que se recurra la devolución de cobros indebidos si son consecuencia de errores administrativos. Por ejemplo, recientemente, el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja eximió a un beneficiario del IMV de devolver 4.315€ a la INSS cobrados indebidamente tras una revisión en la que se determinó que no cumplía los requisitos. La sentencia se basa en la doctrina Cakarevic del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que en 2018 falló a favor de una

⁵⁹ Aranda, G. (2024). *Una sentencia abre la puerta a anular la devolución de cobros indebidos del Ingreso Mínimo Vital*. El Nacional.

⁶⁰ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

⁶¹ Aranda, G. (2024). *Una sentencia abre la puerta a anular la devolución de cobros indebidos del Ingreso Mínimo Vital*. El Nacional.

⁶² Aranda, G. (2024). *Uno de cada cuatro beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital tiene que devolver una parte al Gobierno*. El Nacional.

⁶³ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). *3.ª Opinión Ingreso Mínimo Vital*

ciudadana croata y en contra de su gobierno al determinar que la devolución de un cobro indebido no puede suponer una carga excesiva para el afectado si el error es solo imputable a la administración, pues generaría una expectativa legítima.

Así, los argumentos del tribunal basaron su sentencia en la consideración que el error fue exclusivamente de la administración (que concedió la ayuda con los datos correctos aportados por el solicitante), no hubo mala fe por parte del beneficiario ni realizó declaraciones falsas y la prestación cubría necesidades básicas.⁶⁴ El TS también viene manifestando un cambio de tendencia, al considerar la buena fe como base para revertir las devoluciones de cuantías percibidas indebidamente⁶⁵.

4. Procedimiento para el reconocimiento de la prestación. Impugnación de la decisión administrativa de inadmisión.

Una vez recibida la solicitud de la prestación, antes de admitirla, el órgano competente debe comprobar si los beneficiarios cumplen con el requisito de vulnerabilidad. Frente a la resolución de inadmisión cabe reclamación administrativa previa en materia de prestaciones de Seguridad Social (art. 28.1 LIMV).

Si se admite, el INSS procederá a comprobar el cumplimiento del resto de requisitos (identidad de los beneficiarios, residencia legal y efectiva, composición de la unidad de convivencia, relación de parentesco y pareja de hecho, ingresos y patrimonio...), debiendo el órgano competente dictar resolución en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de entrada en su registro de la solicitud. (art. 28.2 LIMV).

Se ha criticado que ni se regula este procedimiento de instrucción claramente en la ley, pues no se indican los trámites que deben sustanciarse; ni se contempla la posibilidad de dar audiencia a los interesados si la Administración se aparta de lo solicitado. Por una interpretación literal de la ley, ha de entenderse que se han de respetar las garantías de la LPAC (que incluye ese derecho de audiencia)⁶⁶.

⁶⁴ Aranda, G. (2024). *Una sentencia abre la puerta a anular la devolución de cobros indebidos del Ingreso Mínimo Vital*. El Nacional.

⁶⁵ Véase: SSTTS 4036/2023, del 5/10/2023/, o 2997/2023, del 27/06/2023, por ejemplo

⁶⁶ VAQUER, M., “El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del Derecho Público: Sus aportaciones al debate sobre el Estado Social y Autónomico”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 5, 2022, pp. 115-142.

Si no se notifica resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Posteriormente a su concesión, el INSS deberá seguir comprobando el cumplimiento de los requisitos mediante controles periódicos, a efecto del mantenimiento, modificación, suspensión o extinción de la prestación (art. 29.1 LIMV).

En caso de resolución de denegación o extinción, si se desea recurrir, también será necesario presentar una reclamación administrativa previa en el plazo de 30 días desde que se produce dicha resolución o se entienda denegada la solicitud por silencio. La Administración tiene 45 días para responder, y si no hay contestación o se rechaza la reclamación, se podrá acudir a la vía judicial, de nuevo en un plazo de 30 días, debiendo presentar una demanda contra en los Juzgados de lo Social (pues la Ley de la Jurisdicción Social atribuye expresamente al orden social la competencia sobre prestaciones de la Seguridad Social) en el plazo de 30 días desde la recepción de la resolución ⁶⁷.

En 2021, la Administración perdió en un 42% de los juicios sobre el IMV. Una posible explicación está en que los acostumbrados a tramitar las ayudas de este tipo son los funcionarios de las CCAA, no los trabajadores de la Seguridad Social, a los que les puede faltar formación ⁶⁸.

Además, la mayor parte de las reclamaciones quedaron sin respuesta, lo que impide conocer las causas de su desestimación, para poder defenderse en mejores condiciones en el posterior procedimiento judicial ⁶⁹. Y cuando sí que hay respuesta, las denegaciones se limitan a citar el artículo de la ley, sin aportar fundamento. Las entidades mediadoras también denuncian que las resoluciones tampoco justifican adecuadamente los importes y ajustes del IMV. Esta falta de motivación tampoco beneficia a la Administración, pues una explicación más detallada podría ayudar a entender por qué se denegó y reducir el número de reclamaciones ⁷⁰.

También se ha denunciado que debería articularse la justicia gratuita para las reclamaciones previas ⁷¹.

⁶⁷ De las Heras, O. (2025). *Cómo reclamar si te han denegado el Ingreso Mínimo Vital*. Loentiendo.

⁶⁸ Álvarez del Vayo, M., Bernardo, A., Gavilanes, M. y Torrecillas, C. (2021). *La administración pierde en el 42% de los juicios sobre el Ingreso Mínimo Vital*. Civio.

⁶⁹ Álvarez del Vayo, M., Bernardo, A., Gavilanes, M. y Torrecillas, C. (2021). *La administración pierde en el 42% de los juicios sobre el Ingreso Mínimo Vital*. Civio.

⁷⁰ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). *3.ª Opinión Ingreso Mínimo Vital*

⁷¹ Ayala, L. (2023). *El ingreso mínimo vital: una política necesaria que puede mejorar*. El País.

5. Competencias de gestión del IMV

La competencia para el reconocimiento y control del IMV corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (art. 25.1 LIMV). Todas las administraciones públicas deben cooperar en las funciones de supervisión necesarias para la garantía del IMV, para lo cual se crean la Comisión de seguimiento del ingreso mínimo vital (que evalúa el impacto del IMV como instrumento para prevenir la pobreza y exclusión social) y el Consejo consultivo del ingreso mínimo vital (que elabora informes, actas de reuniones, etc.). El resultado del ingreso mínimo vital debe ser evaluado por la Autoridad Independiente de Responsabilidad fiscal (art. 31 y 32 LIMV)

El art. 32 de la ley preveía mecanismos de colaboración entre CCAA para mejorar la gestión, y la Disposición Adicional 4ª y el art. 25.2 prevén la celebración de convenios con las CCAA de régimen común o las entidades locales para la cesión de parte la gestión del IMV que, en el caso de las CCAA, puede llegar a incluir la iniciación, tramitación, resolución y control por parte de estas. Antes de la reforma por el RDL 8/2023, solo se establecía que “ (...) el Gobierno estudiará a partir de 2021 la celebración de convenios con comunidades autónomas que contemplen fórmulas de gestión de la prestación del ingreso mínimo vital”.

Esta ampliación en la posibilidad de asunción de competencias por las CCAA fue valorada positivamente por el Defensor del Pueblo, pues las Administraciones autonómicas ya gestionan el resto de las prestaciones no contributivas, y podría permitir una concesión de la ayuda más eficaz, al solucionar parte de los problemas que se generan por el solapamiento de competencias. Naturalmente, esto debería ir acompañado de un aumento de personal ⁷².

Lo cierto es que la proximidad en la gestión es fundamental para la eficacia de la prestación, ya que los entes más cercanos pueden detectar mejor las situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, por lo que, aunque no gestionan directamente el IMV, pueden colaborar en la identificación de beneficiarios y en la prestación de servicios complementarios. De hecho, la Ley de Bases del Régimen Local (en su art. 25.2.e) reconoce su función en la evaluación y atención de situaciones de exclusión social.

⁷² ROJO, E., “La gestión del Ingreso Mínimo Vital . Notas a las sentencias del TC 19/2024 de 31 de enero y 32/2024 de 28 de febrero”, *Revista Trabajo y Derecho*, 2024, pp 115-116.

Por otro lado, el IMV no es un sistema aislado, sino que se integra dentro de un sistema complejo de protección social en el que interactúan diferentes niveles administrativos, por lo que es necesario articular un equilibrio de competencias. Pero estos mecanismos de cooperación apenas existen, dando lugar a problemas que se mencionarán en un apartado posterior ⁷³.

Cuestión diferente son las CCAA forales, pues La Disposición Adicional 5ª de la LIMV establece que, debido a la existencia de haciendas forales en el País Vasco y Navarra, estas comunidades autónomas asumirán las funciones y servicios relacionados con el IMV dentro de su territorio, en lugar del INSS. Así lo hacen desde 2022,⁷⁴ habiendo asumido funciones de iniciación, tramitación y resolución de expedientes, control de estos y el pago a los beneficiarios ⁷⁵.

Los grupos parlamentarios Vox y Partido Popular presentaron un recurso de constitucionalidad contra esta disposición, que fue declarada constitucional por unanimidad el TC en 2024. Este argumentó que la gestión del IMV entra dentro del régimen económico de la Seguridad Social, el cual nuestra Constitución permite delegar a las Comunidades Autónomas según el artículo 149.1.17 (pues recordemos que al final se dice “sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CCAA”). En este sentido, por ejemplo, Cataluña, se ha atribuido en materia de Seguridad Social: “a) El desarrollo y la ejecución de la legislación estatal, excepto las normas que configuran el régimen económico. b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social” (art. 165 del Estatuto de Autonomía de Cataluña).

Además, no se rompe la “caja única” de la SS, pues las comunidades forales aplican la normativa estatal y el Estado mantiene funciones clave como fijar criterios, controlar el sistema y supervisar el uso de fondos. De hecho, las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez han sido gestionada de forma similar por las comunidades desde 1990. ⁷⁶ Por otro lado, el sistema específico de financiación foral justifica que asuman el pago ⁷⁷.

⁷³ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

⁷⁴ Revista de la Seguridad Social. (2024). *El Gobierno firma con la Generalitat de Cataluña el acuerdo de asunción de competencias del Ingreso Mínimo Vital*

⁷⁵ ROJO, E., “La gestión del Ingreso Mínimo Vital . Notas a las sentencias del TC 19/2024 de 31 de enero y 32/2024 de 28 de febrero”, *Revista Trabajo y Derecho*, 2024, pp 115-116.

⁷⁶ Brunet, J. (2024). *El Constitucional avala que el ingreso mínimo vital sea gestionado por el País Vasco y Navarra*. El País.

⁷⁷ ROJO, E., “La gestión del Ingreso Mínimo Vital . Notas a las sentencias del TC 19/2024 de 31 de enero y 32/2024 de 28 de febrero”, *Revista Trabajo y Derecho*, 2024, pp 115-116.

Hay cinco CCAA que ya han solicitado el traspaso de la gestión del IMV, entre las que se encuentra Castilla y León⁷⁸. Por su parte, el Gobierno ha firmado con Cataluña la asunción por su gobierno de competencias de gestión del IMV, aunque no se encargará del pago de la prestación, que seguirá siendo competencia del Estado, pues esta posibilidad solo se contempla para las Comunidades forales⁷⁹.

⁷⁸ Europa Press. (2022). *Cataluña y cinco CCAA del PP han pedido al Gobierno el traspaso de la gestión del Ingreso Mínimo Vital*. Europa Press.

⁷⁹ Generalitat de Catalunya. (2024). *Traspaso del ingreso mínimo vital*.

6. LA EFICACIA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Lo cierto es que este instrumento, aunque ambicioso, ha planteado bastantes problemas que han limitado su eficacia real. Aparte de aquellos ya mencionados paralelamente a la regulación normativa, como el de las devoluciones, aquí se examinarán los otros más relevantes:

a) Su alcance

Según datos actualizados a enero de 2025, la prestación ha llegado en este mes a 671.849 hogares en los que viven 2.050.542 personas. La mayoría de beneficiarios fueron mujeres, de una media de edad de 45,2 años. El 82,4% fueron de nacionalidad española. Un 41,5% de los beneficiarios era menor de edad ⁸⁰.

De acuerdo a datos del INE, el porcentaje de población en de carencia material y social severa el año pasado fue de un 8,3% de la población, un total de 4.073.472 habitantes⁸¹. Por tanto, la prestación llega a poco más del 50% de aquellos en situación de pobreza severa. Y en cuanto a la población en riesgo de de pobreza o exclusión social, un 25,8%⁸², solo cubriría al 16,19%. En relación con las personas sin hogar, solo llega al 5% de estas que tendría derecho a percibirlo.

Además, la llegada del IMV es muy desigual entre CCAA., pues Melilla, donde hay un 43,2% de personas por debajo del umbral de pobreza que cobran el IMV, lidera las estadísticas (le siguen Ceuta y la Rioja) mientras que en las Illes Balears, a la cola, solo les llega a un 11,4% de esta población (le siguen Canarias y Cataluña) ⁸³.

Por tanto, aunque los datos han mejorado, esto se queda muy lejos de las declaraciones del Ejecutivo, que prometió acabar con un 80% de la pobreza severa en el país con esta medida⁸⁴.

En cuanto al porcentaje de solicitudes concedidas, en 2024 se calculó que de las 3.055.083 solicitudes de IMV recibidas, el Gobierno tan solo concedió 852.378.⁸⁵ Entre los principales motivos, el Gobierno ha alegado que la mayoría de las denegaciones se deben a superar el

⁸⁰ La Moncloa. (2025). *El Ingreso Mínimo Vital protege a más de 850.000 menores en enero, el 41,5% de los beneficiarios*

⁸¹ Instituto Nacional de Estadística. (2024). *Encuesta de condiciones de vida*.

⁸² Instituto Nacional de Estadística. (2024). *Encuesta de condiciones de vida*.

⁸³ Bárcena, S. (2023). *El ingreso mínimo vital solo llega a un 20,8% de la población que vive bajo el umbral de la pobreza*. El País.

⁸⁴ Izquierdo, D. (2022). *Ingreso Mínimo... Vital, pero inalcanzable: sólo lo recibe el 12% de la población bajo el umbral de la pobreza*. Izquierda Diario.

⁸⁵ Aranda, G. (2024). *Uno de cada cuatro beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital tiene que devolver una parte al Gobierno*. El Nacional.

umbral de ingresos, y algunas otras a la falta de acreditación adecuada de la existencia de unidad de convivencia (lo que dio lugar a alguna modificación normativa), pero no parece que dichas justificaciones sean suficientes para justificar el muy elevado porcentaje de denegaciones ⁸⁶. Además, un alto porcentaje de solicitudes son denegadas por motivos formales, pequeños errores en la documentación, obligando a los solicitantes a comenzar el proceso de nuevo ⁸⁷.

Actualmente, se ha tratado de facilitar la comprensión de los requisitos a través de un simulador de la solicitud, que al final del proceso permite generarla, donde se han simplificado las preguntas. Sin embargo, siguen existiendo algunas que incorporan conceptos legales no necesariamente conocidos por la población general, por ejemplo, se pregunta: “¿residen todos los integrantes de la unidad de convivencia de forma legal e ininterrumpida en España desde hace al menos un año?”. Al solicitante le puede surgir la duda de si una salida temporal del territorio nacional o la separación temporal de su pareja implicaría el incumplimiento de este requisito.

También nos encontramos con la siguiente pregunta:

FIGURA 3

Durante el año pasado el valor neto de los bienes o propiedades de todas las personas que componen tu unidad de convivencia, excluyendo la vivienda habitual, fue de:

(Obligatorio)

Superior a 49.806,54 € Entre 49.806,54 € y 33.204,36 €

Inferior a 33.204,36 €

Del valor total de los bienes y propiedades se descontarán las deudas y créditos existentes a fecha de presentación de la solicitud, excluidos los asociados a la vivienda habitual.

Fuente: <https://imv.seg-social.es/>

⁸⁶ VILA, D. “La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela”, *Revista Derechos y Libertades*, nº 49, 2023

⁸⁷ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

Aquí nos encontramos con una serie de trabas a la accesibilidad de una persona media. En primer lugar, es habitual que una persona no conozca el valor neto de sus bienes, y que no conozca cuáles de estos son el objeto del cómputo (por ejemplo, si incluye los bienes muebles dentro de su vivienda habitual). En la medida en que este dato está disponible para la Administración pues es el que evalúa, por ejemplo, para conocer la capacidad económica del solicitante a la hora de otorgar becas, sería recomendable que se incluyese una guía que facilitase la consulta de este dato, para poder responder adecuadamente a la solicitud.

Además, apreciamos cómo en el momento de responder se abre una caja informativa, pero esta no clarifica nada sobre el contenido de la pregunta, sino que se limita a explicar el concepto de valor neto, sin aportar información alguna sobre los bienes que este incluye y cómo conocer su cuantía.

Además, se requieren una serie de documentos y certificados que muchas personas en situación de vulnerabilidad tienen dificultad para obtener, como los de ingresos previos ⁸⁸.

Otro problema se plantea en relación con el proceso de verificación de los requisitos. Ya hemos visto que, antes de admitir la solicitud, se evalúa la vulnerabilidad económica del solicitante a través de la documentación que hayan aportado, de manera que si de ese primer examen de la documentación (que, como se acaba de indicar, en ocasiones es difícil de obtener) no se considera verificado ese requisito, se inadmite la solicitud. Pero esta inadmisión se produce sin analizar toda la documentación y sin motivación alguna, cuando esta última es obligatoria en los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Esta falta de motivación además dificulta la fundamentación de la reclamación (y en su caso demanda judicial) posterior, incidiendo así en el derecho a la tutela judicial efectiva. Además, como no se trata de una denegación formal, puede producir la inadmisión de la solicitud de algunas rentas mínimas ⁸⁹-

Además, los requisitos aparecen como demasiado exigentes y pueden implicar la exclusión de población vulnerable. Por ejemplo, no podría solicitarla una estudiante que trabaja y vive sola salvo que lleve 3 años viviendo de forma independiente y tenga más de 23 años, personas que comparten piso con otras que sí llegan a los mínimos de ingresos establecidos, o

⁸⁸ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

⁸⁹ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

migrantes sin permiso de residencia, que suelen ser los más afectados por los shocks económicos negativos ⁹⁰.

Es cierto que la ley de 2021 eliminó alguno de los requisitos respecto a la ley de 2020, como la necesidad de figurar como demandante de empleo, la edad máxima para poder acceder a la prestación, o el requisito de “último recurso”, según la cual se exigía que los solicitantes hubieran solicitado las prestaciones a las que pudieran tener derecho antes que esta prestación, cuando es especialmente difícil para personas vulnerables conocer sus derechos en este sentido. Además, se mejora el concepto de domicilio para personas sin hogar y se incorpora la posibilidad de acceder a la prestación de personas convivientes en situación de exclusión social que no constituyan una unidad ⁹¹.

Pero siguen existiendo problemas, como que se limite la prestación a personas con residencia legal en España, que excluye a los trabajadores sin residencia legal, situación en la que se encuentran gran parte de los trabajadores migrantes, que suelen ocupar las posiciones más precarias (por ejemplo, un 50% de las trabajadoras del hogar carecen de documentación legal para estar dadas de alta). A lo que no ayuda las dificultades para obtener cita en las oficinas de extranjería o el retraso en la tramitación de documentos ⁹². Una posibilidad sería ampliar las excepciones al requisito de residencia de las personas en “situaciones de mayor vulnerabilidad” a las personas extranjeras en situación de necesidad.

El hecho de que además se exija la acreditación de la residencia mediante empadronamiento no facilita las cosas para los que habiten en un piso compartido, porque en muchas ocasiones el contrato está a otro nombre o están sin contrato, y no son titulares de un contrato de suministro, exigencias para ser empadronado en ese domicilio⁹³.

En relación con la unidad de convivencia, ya se ha indicado que el incumplimiento de los requisitos vinculados a esta es la segunda causa de rechazo de solicitudes del IMV. En el 59% de los casos, debido a que la unidad de convivencia declarada no es la que figura en el padrón,

⁹⁰ Lavín, E. (2020). *El ingreso mínimo vital: que los ladridos de la derecha no oculten los límites de una medida insuficiente*. Izquierda Diario.

⁹¹ ÁLVAREZ, J., “Una nueva prestación no contributiva de la seguridad social: el ingreso mínimo vital”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 56, 2020

⁹² VILA, D. “La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela”, *Revista Derechos y Libertades*, nº 49, 2023

⁹³ VILA, D. “La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela”, *Revista Derechos y Libertades*, nº 49, 2023

y la segunda causa más común fue porque no cumplen el periodo de empadronamiento exigido⁹⁴. De acuerdo al defensor del pueblo, las principales causas por las que los datos declarados no coinciden con los del padrón es porque en este figuran personas que ya abandonaron el hogar, normalmente la expareja del solicitante, hijos que se independizaron o los antiguos inquilinos⁹⁵.

En relación con este problema, una sentencia del TSJ de Justicia de Madrid de 2024, rechazó el recurso de la INSS contra una sentencia que estimaba la demanda del solicitante, que había visto denegada su solicitud del IMV, entre otras cosas, porque indicó que no formaba parte de una unidad de convivencia, cuando según el padrón vivían con él otras dos personas. Pero la realidad era que una de ellas ya no vivía en el domicilio, y que la otra persona no formaba una unidad de convivencia con el solicitante de acuerdo a los criterios legales.⁹⁶ Esta situación ilustra que los datos del padrón no son definitivos para determinar la existencia de una unidad de convivencia a efectos del Ingreso Mínimo Vital, siendo necesario analizar la realidad de la situación y los vínculos entre los convivientes.

Estos requisitos dejan fuera a jóvenes que hayan vivido en otra unidad de convivencia en los dos años previos, a menores con cambio de custodia y por tanto domicilio, o a familias con miembros en situación irregular, impidiendo el acceso si uno de ellos no tiene residencia legal.⁹⁷ Además, muchos individuos en situación de inestabilidad social y económica cuentan con una situación personal cambiante, que afecta a la unidad de convivencia y puede provocar que no se cumplan los requisitos, pues recordemos que todas las personas integrantes de dicha unidad deben cumplir todos los requisitos durante la totalidad del tiempo de la percepción de la prestación⁹⁸.

A esto se suma que, ante la incorporación de nuevos miembros a la unidad de convivencia, como un nuevo hijo, el INSS retira la ayuda hasta que se registre al nuevo bebé, dejando a la familia sin la ayuda durante meses. En la mayoría de las ocasiones, además, ni siquiera se notifica la baja, sino que dan de baja directamente el ingreso. El Gobierno ha alegado limitaciones en el sistema informático⁹⁹.

⁹⁴ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). 3.^a *Opinión Ingreso Mínimo Vital*

⁹⁵ Europa Press. (2023). *El IMV, la prestación social que más quejas recibe ante el Defensor del Pueblo*. Europa Press

⁹⁶ Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia núm 222/2024, del 6 de marzo de 2024

⁹⁷ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

⁹⁸ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). 3.^a *Opinión Ingreso Mínimo Vital*

⁹⁹ Babiker, S. (2023). “*El IMV es más de lo mismo, o peor, porque encima te deja con una deuda*”. El Salto

Por otro lado, la ley requiere un certificado expedido por los servicios sociales competentes para la acreditación de determinados requisitos, como la residencia efectiva de las personas empadronadas en un domicilio ficticio. Pero estas entidades declaran que apenas emiten certificados porque termina primando la información del padrón sobre estos, y porque determinadas situaciones que deberían certificar implicaría visitas domiciliarias, que no tienen competencia para realizar ¹⁰⁰.

A esto se suma que en muchas ocasiones la Administración emplea un lenguaje excesivamente técnico en sus peticiones de documentación, lo cual dificulta al solicitante el saber qué es exactamente lo que debe aportar ¹⁰¹.

Por otro lado, también hay que considerar la mayor dificultad que plantea la prueba de los requisitos para personas sin hogar. Es cierto que la regulación ha mejorado, pues anteriormente estos individuos no podían acceder a la ayuda y en la actualidad se permite acreditar su domicilio a través del empadronamiento en un domicilio ficticio. Pero los problemas persisten, sobre todo para las personas en la calle, pero también para quienes tienen acceso a una vivienda de forma intermitente, pues muchas veces no tienen contrato o viven con la unidad familiar, lo que no les permite percibir el IMV ¹⁰².

Además, estas personas muchas veces no tienen acceso a la documentación. Para los que viven en albergues, estos les pueden acreditar su situación y acompañar en la tramitación de la ayuda, pero para aquellos que están en la calle se complica. Además, a personas que nunca han pasado por los servicios sociales o que hicieron la solicitud antes, se plantea el problema de que no les llegan los requerimientos ¹⁰³.

Además, hay que considerar los injustificadamente mayores requisitos que exige la LIMV a personas determinadas: las parejas de hecho y los jóvenes. En relación con las parejas de hecho, se exige un requisito de tiempo de unión de dos años, cuando la regulación de esta figura en CCAA como Galicia no exige requisitos temporales.

En cuanto a las personas jóvenes, por un lado, ya hemos visto que se excluye a las personas de entre 18 y 23 años, salvo excepciones específicas (como ser huérfanos absolutos), aunque cumplan los requisitos de vulnerabilidad económica. Podemos intuir que se debe al miedo a

¹⁰⁰ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). *3.ª Opinión Ingreso Mínimo Vital*

¹⁰¹ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). *3.ª Opinión Ingreso Mínimo Vital*

¹⁰² Delle Femmine, L. (2024). *El ingreso mínimo vital solo llega al 5% de las personas sin hogar*. El País.

¹⁰³ Delle Femmine, L. (2024). *El ingreso mínimo vital solo llega al 5% de las personas sin hogar*. El País.

que ofrecer esta prestación ralentice su emancipación.

Además, hay requisitos más estrictos para los menores de 30 años que soliciten individualmente la prestación, a quien se les exige haber residido previamente de forma legal y efectiva en territorio español durante dos años de manera independiente; mientras que para los mayores de esta edad solo se exige acreditar un domicilio distinto al de sus progenitores durante el año anterior a la solicitud. Este requisito es difícil de cumplir especialmente en un contexto de precariedad laboral y altos costes de vivienda: actualmente, alquilar un piso equivale al 92,1% del salario mediano de una persona joven.¹⁰⁴ Además, la edad media de emancipación en España es de 30,4 años, la cuarta más alta de la Unión Europea¹⁰⁵.

A los menores de 30 también se les exige un requisito adicional, haber cotizado al menos 12 meses a la Seguridad Social, y teniendo en cuenta que los jóvenes suelen tener empleos temporales y precarios, este es un requisito que puede presentar como de difícil cumplimiento.

Estos requisitos más exigentes no parece tener ninguna justificación objetiva, constituyendo por tanto una discriminación, y es por eso que el Defensor del Pueblo ha advertido sobre su posible inconstitucionalidad. Aunque la Constitución no menciona explícitamente la edad como motivo de discriminación, la jurisprudencia del TC ha reconocido que solo puede utilizarse como criterio de diferenciación si está debidamente justificado, cosa que la LIMV no hace. Además, excluir a los más jóvenes de este derecho podría suponer también una violación del derecho a la protección social reconocido en la Constitución (aunque como derecho de limitada eficacia) y en tratados internacionales como la Carta Social Europea. Las últimas reformas solo han facilitado el acceso a los mayores de 65 años, pero no han modificado esta exclusión de los jóvenes¹⁰⁶.

Esto evidencia que los jóvenes no parecen ser uno de los colectivos prioritarios en la protección otorgada por la ley, a pesar de que ha sido uno de los más golpeados por la crisis derivada del Covid-19, siendo los primeros en perder su empleo y los últimos en recuperarlo: el 27,4% de estos está en situación de pobreza y/o exclusión social en España¹⁰⁷. Gran parte de los jóvenes no pueden volver a casas de sus familias por razones económicas o conflictos

¹⁰⁴ Servicio de Estudios UGT. (2024). *Personas jóvenes: precariedad y dificultad de acceso a la vivienda*.

¹⁰⁵ Europa Press. (2024). *España es el cuarto país de la UE con una edad de emancipación más alta*. Onda Cero.

¹⁰⁶ Consejo de la Juventud de España. (2021). *Ingreso mínimo vital: ¿es justo con la juventud?*

¹⁰⁷ El Salto. (2024). *El 27,4 % de la juventud española está en situación de pobreza y/o exclusión social*. El Salto.

familiares (como violencia intrafamiliar, discriminación...), por lo que dependen de ayudas para sobrevivir, de manera que su exclusión refuerza las desigualdades y les deja en una situación de mayor vulnerabilidad.

Las soluciones deberían pasar por ampliar el derecho a recibir el IMV a partir de los 18 años y eliminar los requisitos adicionales para los menores de 30. Además, actualmente deben demostrar que no viven con su familia para acceder al IMV, cuando sería conveniente reconocer la independencia económica de los jóvenes, especialmente en casos de conflicto familiar o violencia intrafamiliar.

Pero lo cierto es que en la falta de recepción de las ayudas también inciden otros factores ajenos a los propios requisitos, como las trabas burocráticas: la solicitud se realiza preferentemente por vía telemática, lo que excluye a personas con baja competencia digital o sin acceso a internet. La ley ni siquiera menciona qué otros canales de comunicación son admisibles para presentar la solicitud, aparte de los “preferentes”, quedando en el aire la posibilidad de presentación en papel.

En caso de intentar obtener asistencia en las oficinas de Seguridad Social, se denuncia que la imposibilidad de obtener cita presencial (aunque, supuestamente, las personas vulnerables no requieren reservar turnos) complica el procedimiento.¹⁰⁸ La organización CIVIO realizó un estudio donde un robot trató de obtener cita tres veces al día durante dos semanas en marzo de 2023. Los resultados fueron que en 63 de las 394 oficinas abiertas de la Seguridad Social, fue imposible encontrar cita durante esos catorce días para gestionar el IMV. Cuando sí que la había, la mitad de las veces era para, como mínimo, dos semanas más tarde.¹⁰⁹ E incluso concertando la cita, las entidades mediadoras denuncian que los profesionales de la Seguridad Social deberían contar con una mejor capacitación que les permitiese proporcionar un acompañamiento más individualizado a los solicitantes¹¹⁰.

Esto provoca que sean asociaciones como la de Ítaca 3 en Palencia las que deben proporcionar ordenadores para estas personas y les ofrecen asistencia. Pero esto no debería

¹⁰⁸ Bárcena, S. (2023). *El ingreso mínimo vital solo llega a un 20,8% de la población que vive bajo el umbral de la pobreza*. El País.

¹⁰⁹ Belmonte, E., Bernardo, Á., Cabo, D., Maqueda, A., Torrecillas, C., & Álvarez del Vayo, M. (2023). *Las colas invisibles de la Seguridad Social: ni un robot consigue encontrar cita previa*. Civio.

¹¹⁰ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). *3.ª Opinión Ingreso Mínimo Vital*

ser necesario, sino que las personas deberían ser capaces de solicitarlas por su cuenta, pues, “si los derechos no son accesibles, dejan de ser un derecho” ¹¹¹.

De hecho, en 2022, quedó sin adjudicarse gran parte del presupuesto destinado a esta ayuda: se devolvieron 453 millones de euros, correspondientes a unos potenciales 250.000 beneficiarios. ¹¹² Por tanto, queda claro que no es un problema de fondos, sino de ejecución. La AIREF concluyó que mientras que el IMV plenamente desplegado llegaría a cubrir al 53 % de los hogares con ingresos en términos equivalentes inferiores al 40 % de la mediana, a 31 de diciembre de 2023 cubría al 17% de estos ¹¹³,

Por otra parte, los plazos se presentan como excesivamente largos. En un primer momento, la comprensión de los requisitos, recopilación de la documentación, redacción del formulario y su envío por el solicitante puede durar hasta meses. Y una vez admitida la solicitud, su resolución se puede demorar hasta 6 meses (en una primera redacción eran 3), y si se requiere documentación adicional se suspenderá el procedimiento durante 3 meses más, paso del tiempo que incrementan la situación de vulnerabilidad de los solicitantes ¹¹⁴. En 2023, el tiempo medio de resolución fue de 141 días ¹¹⁵. Una posible solución sería establecer un plazo inferior, permitiendo su suspensión cuando se requieran comprobaciones complejas.

b) El problema del non take-up

Esto se refiere al porcentaje de la población que, cumpliendo con los requisitos para obtener la prestación, no la solicita, y por tanto no la recibe. De acuerdo a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en 2023, el 56% de los hogares elegibles para percibir el IMV no lo solicitaron. En el caso del CAPI, esta cifra se eleva al 73%. Además, de ese 56%, solo un 5% cobraba la renta mínima autonómica. En este sentido existen diferencias entre regiones, pues en Cataluña es la comunidad donde el mayor porcentaje de los posibles beneficiarios que no solicita el IMV sí recibe su renta mínima autonómica, mientras que en Castilla La Mancha nadie recibe su prestación autonómica en lugar del IMV ¹¹⁶.

¹¹¹ Álvarez del Vayo, M., Bernardo, A., Gavilanes, M. y Torrecillas, C. (2021). *La administración pierde en el 42% de los juicios sobre el Ingreso Mínimo Vital*. Civio.

¹¹² Bárcena, S. (2023). *El ingreso mínimo vital solo llega a un 20,8% de la población que vive bajo el umbral de la pobreza*. El País.

¹¹³ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). *3.ª Opinión Ingreso Mínimo Vital*

¹¹⁴ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

¹¹⁵ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). *3.ª Opinión Ingreso Mínimo Vital*

¹¹⁶ El Nacional. (2024). *El Ingreso Mínimo Vital tan solo llega al 36% de sus posibles beneficiarios*. El Nacional.

Se calcula también que si todos los hogares potencialmente elegibles al IMV lo percibieran, la brecha de pobreza calculada según el umbral del 40% de la mediana se reduciría en un 23% (en 2023 se redujo en un 11%) ¹¹⁷.

En cuanto a las razones para la falta de solicitudes por quienes cumplirían los requisitos, en 2023 la fundamental, de acuerdo al estudio de esta entidad, que entrevistó a las entidades mediadoras del IMV, fue la falta de información comprensible, fiable y homogénea. La segunda fue el desconocimiento del lenguaje, y la tercera el miedo a los reintegros. ¹¹⁸ Por su parte, los autobuses informativos implementados por el Gobierno -que circulan por diversas localidades buscando beneficiarios del IMV- detectaron que la mitad de personas que se acercaron para conocer información no habían solicitado la ayuda, siendo la primera causa más común que creían que no cumplían los requisitos, la segunda que no conocían la prestación, y la tercera que consideraban muy compleja la tramitación.

A estas razones se suman las personas que están en la economía sumergida, por lo que no quieren aportar información sensible a Hacienda ¹¹⁹. Y a esto hay que añadir los problemas de tramitación y verificación de requisitos ya señalados, que pueden provocar que alguien no termine su solicitud.

En este sentido, las entidades mediadoras del IMV echan en falta la publicación de pautas claras y un lenguaje adaptado (pues en muchas ocasiones, se emplea un lenguaje excesivamente técnico, por ejemplo, en las notas informativas o la página web de la ayuda) para favorecer la comprensión de la solicitud y tramitación de la ayuda. Además, el resto de canales muchas veces se presentan como inaccesibles: la cita previa o telefónica muchas veces está saturada o es insuficiente, como ya se indicó; el autobús informativo no llega a todas las localidades; y el correo y la sede electrónica requieren el uso de un dispositivo electrónico conectado a Internet, no accesible para todos los individuos ¹²⁰.

Si a esto unimos las fuentes de información informales, como experiencias de otros usuarios, que en muchas ocasiones declaran que “no compensa” solicitar la ayuda por los retrasos en la tramitación (para que luego no sea concedida) o los reintegros por importes indebidos; se

¹¹⁷ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). 3.ª *Opinión Ingreso Mínimo Vital*

¹¹⁸ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). 3.ª *Opinión Ingreso Mínimo Vital*

¹¹⁹ Cadenas, J. (2023). *La AIREF calcula que hay casi 470.000 familias que no reciben el ingreso mínimo vital que podrían recibirlo*. Newtral.

¹²⁰ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). 3.ª *Opinión Ingreso Mínimo Vital*

trata de circunstancias que pueden desincentivar la solicitud de la ayuda, aunque la conozcan.

Si nos centramos específicamente en las personas sin hogar, ya vimos como el IMV solo llega al 5% de las que tendrían derecho a percibirlo. Su situación se agrava cuando consideramos que casi 9 de cada 10 de estas personas tampoco recibe las rentas mínimas de inserción de las CCAA. Se calcula que si la cobertura se ampliara a todas estas personas que cumplen con los requisitos del IMV, que son en torno a un 90%, se lograría una disminución en la desigualdad de este colectivo de un 80% ¹²¹.

Para las personas sin hogar, las trabas informativas o burocráticas que ya existen para la población general se agravan. Entre las principales razones están, en primer lugar, considerar que no cumplen con los requisitos y, en segundo lugar, el desconocimiento de su existencia. Esto último se podría solucionar a través de su difusión por los trabajadores sociales, pues la mayor parte de las personas sin hogar tienen contacto con estos. Pues, en este sentido, otro estudio resalta que casi ninguna persona sin hogar accede de forma autónoma a la información sobre el IMV ¹²².

A esto se suman los problemas para verificar los requisitos para personas sin hogar, ya mencionados anteriormente. Las personas sin hogar que tienen la opción de dormir en un piso son las que más piden la ayuda, frente a las que viven en la calle, probablemente porque tienen mejor acceso a la documentación para verificarlos. Además, quienes buscan trabajo multiplican por 2,6 la probabilidad de tramitarla frente a quienes no lo hacen ¹²³.

El problema del non take-up se ha tratado de corregir con varias medidas, por ejemplo, a partir del RDL 2/2024, se establece un procedimiento que permite que las personas que hayan agotado el subsidio por desempleo y no hayan logrado insertarse en el mercado laboral puedan acceder directamente al IMV, de manera que será la entidad gestora del subsidio la que remita a la Seguridad Social la información necesaria para el cumplimiento de la prestación, si se cumplen los requisitos ¹²⁴. Esto pretende aliviar las cargas administrativas que si no fuera así tendrían que abordar estas personas. Pero lo cierto es que este problema apenas ha venido mejorando a lo largo de los años: en 2021 fue del 57%, y en 2022 del 58%.

¹²¹ Delle Femmine, L. (2024). *El ingreso mínimo vital solo llega al 5% de las personas sin hogar*. El País.

¹²² Delle Femmine, L. (2024). *El ingreso mínimo vital solo llega al 5% de las personas sin hogar*. El País.

¹²³ Delle Femmine, L. (2024). *El ingreso mínimo vital solo llega al 5% de las personas sin hogar*. El País.

¹²⁴ Key Iberboard. (2024). *Novedades en la regulación del ingreso mínimo vital*

También es necesario mejorar la campaña de información pues, según la AIReF, el autobús del IMV hizo parada en 38 municipios de los 112 que concentran el 50 % del non take-up¹²⁵.

Una posible solución sería la concesión de oficio por la Administración, es decir, que sea esta la que, mediante un cruce de datos entre los disponibles a nivel estatal y autonómicos, tramite la ayuda para aquellos que cumplan con los requisitos, previa confirmación por el beneficiario para evitar los problemas de devoluciones. De esta manera, se activaría la prestación de forma automática cuando se identificase la situación de vulnerabilidad económica.

Es cierto que, hasta el 31 de diciembre de 2020, el IMV fue concedido de oficio, lo que provocó problemas de gestión, de falta de transparencia de los ciudadanos, o incluso el otorgamiento sin cumplir los requisitos, dando lugar a la posterior obligación de devolución.

¹²⁶ Pero aunque el sistema fue defectuoso, el aprendizaje de los errores pasados podría permitir articular un sistema de atribución de oficio del IMV más eficiente. Una opción podría ser integrarlo con todas las ayudas en el IRPF, de manera que funcione como una especie de impuesto negativo, como ocurre con el Earned Income Tax Credit en Estados Unidos, donde la Administración únicamente solicita al beneficiario confirmación para recibir la prestación.¹²⁷ Aunque tampoco parece una opción viable, pues gran parte de los posibles beneficiarios no realiza la declaración de la renta.

El Gobierno se ha negado a la tramitación de esta ayuda de oficio, alegando que no existen bases de datos con la información suficientemente precisa como para que se pueda tramitar de esta forma; y que es necesario el conocimiento de sus obligaciones por los beneficiarios¹²⁸.

Otra solución podría ser que lo tramitasen los servicios sociales, que disponen datos más actualizados y relevantes que las declaraciones de la renta a la hora de determinar la vulnerabilidad económica.

¹²⁵ Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). 3.ª *Opinión Ingreso Mínimo Vital*

¹²⁶ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

¹²⁷ Maqueda, A. (2022). *La Autoridad Fiscal estima que hay 400.000 hogares que no perciben el ingreso mínimo vital y que podrían recibirlo*. El País.

¹²⁸ Dolz, C. (2024). *El Gobierno rechaza conceder de oficio el Ingreso Mínimo Vital a pesar de los afectados por los reintegros*. Infobae.

Desde 2024, se está poniendo en marcha el Plan Integral de Accesibilidad al Ingreso Mínimo Vital para tratar de solucionar este problema. Este incluye, entre otras cosas, un número de teléfono gratuito, el 020 -que se añade a otro ya existente- para resolver consultas sobre la prestación, además de un incremento de la plantilla del 40%. El telefónico es un canal muy relevante para atender las consultas de IMV, pues en el año 2024, se recibieron más de 450.000 consultas por esta vía, y se venía denunciando la falta de personal para atenderlo ¹²⁹.

c) Falta de coordinación con las Comunidades autónomas

En el preámbulo de la LIMV, se establece que uno de los objetivos del IMV era suplir la heterogeneidad de los sistemas de rentas mínimas de las distintas CCAA, pero sin sustituir a estas ¹³⁰. Pero lo cierto es que aunque se diseñó el IMV para mejorar su sistema de ayudas, la falta de diálogo y coordinación con las CCAA (como se vio en el apartado de competencias) ha generado problemas relevantes. Debido a la disparidad de requisitos entre ambas ayudas, si estos son incompatibles, puede producir que una persona solo pueda acceder a una de las ayudas; y el solapamiento de las prestaciones puede provocar que, por la diferencia de cuantías, alguno de los beneficiarios quede en una situación peor que antes ¹³¹.

Además, en la mayor parte de los casos para solicitar la renta autonómica es necesario acreditar que se ha solicitado el IMV. En algunos casos basta con presentar dicha solicitud, pero en otros hay que acreditar que se denegó esta (por ejemplo, en Cantabria y Madrid), lo que provoca una falta de cobertura durante el tiempo de espera hasta recibir la denegación ¹³².

A esto se suma el problema ya mencionado de que a pesar de que deberían tener un carácter complementario subsidiario, que permita atender a quien queda fuera de la protección del IMV, pero no solo en ocasiones su cuantía es inferior a la del IMV, desvirtuando su función; sino que hay CCAA que no han regulado la protección de las personas más vulnerables que no tienen derecho al IMV, como las personas en trámite para el reconocimiento de protección internacional ¹³³.

¹²⁹ Revista de la Seguridad Social. *El teléfono 020 comienza a funcionar para facilitar el acceso al Ingreso Mínimo Vital*.

¹³⁰ Preámbulo Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

¹³¹ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

¹³² BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

¹³³ BURRIEL, P, “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024

De hecho, algunas CCAA incluso han disminuido su gasto en protección: por ejemplo, desde 2020, Aragón y Madrid han reducido su gasto en rentas mínimas más de un 90%, y otras once CCAA también lo han reducido significativamente. En general, las rentas mínimas de inserción se han reducido un 15,9% de media en España desde que se implementó el IMV¹³⁴. Esto genera además una desigualdad en la cobertura entre las distintas CCAA, de manera que dependiendo de dónde residan, unas personas cuentan con más protección que otras.

También existe una falta de coordinación en la gestión y tramitación entre administraciones, pues en lugar de aprovechar los sistemas autonómicos ya existentes, se creó una gestión paralela, complicando la tramitación; y tampoco existe un mecanismo eficaz para compartir la información entre el Estado y las CCAA, provocando errores y demoras.

En todo caso, la cuantía del IMV evidencia la necesidad de complementarla por las Comunidades Autónomas. En 2025, la cuantía media de prestación por hogar fue de 516,47€ al mes, y si dividimos la dotación total por el número de beneficiarios, obtenemos 187,56€ por beneficiario¹³⁵. Como referencia, Arope sitúa el umbral de pobreza relativa en los 9.600€ al año¹³⁶. Además, no hay incrementos a partir de determinado nivel de miembros de una unidad familiar, de forma que la cuantía no aumenta si hay más de tres menores en la familia.

¹³⁴ Arenales, M. (2025). *Aragón y Madrid son las regiones que más recortan sus rentas contra la pobreza desde que se aprobó el Ingreso Mínimo Vital*. Infobae

¹³⁵ Instituto Nacional de la Seguridad Social. (2025). *Datos de la nómina de enero 2025, según comunidad autónoma y provincia*.

¹³⁶ VILA, D. “La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela”, *Revista Derechos y Libertades*, nº 49, 2023

7. CONCLUSIONES

En lo referido a la regulación vigente:

PRIMERA

La incorporación del Ingreso Mínimo Vital supone un avance en nuestro sistema de prestaciones sociales. Implica el reconocimiento de que no es posible garantizar el derecho de dignidad humana -ni, por tanto, tampoco el disfrute del resto de derechos reconocidos constitucionalmente- si los individuos no cuentan con un mínimo de ingresos que les permitan no solo su subsistencia económica, sino también su inserción en la sociedad en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos. Y es por eso que no vincula la garantía de este ingreso al cumplimiento de determinados requisitos, como ser demandante de empleo.

El hecho de que esta sea una prestación que se regule y financie desde el Estado (salvando en cuanto a la financiación a los territorios forales, por contar con un sistema histórico propio) además garantiza la igualdad en el acceso a esta prestación y que nadie quede desprotegido.

SEGUNDA

Se trata de un instrumento que se ha venido mejorando a partir de la experiencia y de las propuestas recibidas, dando lugar a la Ley, 19/2021, que introdujo mejoras como el complemento de ayuda a la infancia, la reducción del tiempo de convivencia exigido, o el incentivo al empleo. Los numerosos mecanismos de seguimiento y evaluación que regula también manifiestan una intención de continuar desarrollando el sistema.

TERCERA

La prestación presenta una estructura compleja pero flexible, con mecanismos que permiten su adaptación a situaciones sobrevenidas y con compatibilidades que buscan incentivar la incorporación al mercado laboral.

CUARTA

La delimitación de las unidades de convivencia (incluyendo excepciones para víctimas de violencia de género, de trata, personas sin hogar, etc.) y la incorporación de “unidades independientes” han ampliado el acceso al IMV. Sin embargo, la exigencia de residencia legal continuada y períodos mínimos de convivencia sigue siendo un filtro riguroso, aunque

salvado en parte por la flexibilidad introducida para colectivos especialmente vulnerables.

QUINTA

La cuantía se calcula como la diferencia entre la “renta garantizada” (basada en las pensiones no contributivas) y los ingresos del beneficiario, con complementos por discapacidad, monoparentalidad y un CAPI específico para menores. Este diseño permite adaptar la prestación a distintos perfiles familiares, favoreciendo especialmente a hogares con menores o miembros con discapacidad.

SEXTA

El sistema de reclamación administrativa previa y la obligación de resolver en seis meses estructuran un procedimiento con plazos claros, pero la falta de motivación en las denegaciones (y el “silencio administrativo” que cuenta como desestimación) penaliza al solicitante, reduciendo el acceso efectivo al derecho y elevando la litigiosidad.

SÉPTIMA

La competencia centralizada en el INSS garantiza unidad de criterio, pero la colaboración escasa con CCAA y entidades locales dificulta la detección de situaciones de vulnerabilidad y alarga los trámites. Los convenios de gestión con algunas comunidades forales (País Vasco, Navarra) muestran un camino para mejorar la proximidad y agilidad.

En lo referido a su eficacia en la práctica:

OCTAVA

La introducción de una prestación tan ambiciosa como esta, si realmente pretende conseguir sus objetivos iniciales, debería venir acompañada de una regulación clara, inclusiva de los más vulnerables y consciente del entorno donde se aplica, un sistema informático ágil, y una gran inversión en la difusión del programa y en el apoyo y acompañamiento a sus potenciales beneficiarios; cuestiones que, como se ha puesto de manifiesto en el presente trabajo, no se han producido, o al menos no de forma suficiente.

En relación con los requisitos, se ha visto cómo no tienen en cuenta la realidad, sobre todo convivencial, de las personas vulnerables, manifestando la conveniencia de una flexibilización de los requisitos tanto en relación con la unidad de convivencia como para exceptuar el cumplimiento de determinados de ellos a personas a quienes ahora mismo no puede llegar la prestación, como las que están en situación de protección internacional o asilo y no pueden cumplir con el requisito de residencia legal.

NOVENA

El proceso de solicitud es demasiado complejo y no tiene en cuenta los entornos precarios a los que pertenecen las personas beneficiarias de la ayuda: sería necesario simplificarlo, reduciendo el número de documentos requeridos, simplificando los formularios y reforzando la atención presencial para poder ofrecerles un acompañamiento personalizado. Además, los tiempos de tramitación de las ayudas deberían ser reducidos, para evitar alargar innecesariamente la situación de vulnerabilidad.

DÉCIMA

Como el IMV tampoco está llegando a todas las personas a las que podría llegar, urge aumentar la inversión y la cobertura geográfica de las campañas informativas, así como colaborar con los servicios sociales, que son quienes más cercanos están al día a día de los ciudadanos que podrían estar interesados en esta ayuda.

UNDÉCIMA

También es necesario solucionar el problema de devolución de los ingresos indebidos que tanta preocupación y reticencia a pedir la prestación genera a las familias, por ejemplo, verificando los requisitos económicos basándose en ingresos actuales y no en los del año anterior.

DUODÉCIMA

Sería fundamental trabajar para cumplir con la obligación de coordinación entre Administraciones (Seguridad Social, los Servicios Sociales de las CCAA, entidades locales y entidades del tercer sector) que exige la norma, que actualmente se produce en muy escasa medida.

Los convenios de gestión, como el que ha firmado Cataluña, y claramente amparados por la norma, permitirían que fuera una administración próxima a los ciudadanos la que se encargase de conocer y tramitar las solicitudes.

Además, existe una necesidad de unificar los criterios de acceso entre el IMV y las rentas autonómicas, para que ninguna persona quede desprotegida; y garantizar que estas ayudas autonómicas sean verdaderamente complementarias, en lugar de actuar como sustitutas del IMV. Incluso sería posible implementar una gestión unificada del IMV y las rentas mínimas autonómicas mediante una “ventanilla única” que facilite el proceso de solicitud.

Por ejemplo, en Alemania, que al igual que España es un Estado descentralizado, existió un

subsidio común, el llamado Arbeitslosengeld II, que se financiaba por el gobierno central pero era gestionado por las administraciones municipales y por las oficinas locales de empleo. Se reconoció a los mayores de 15 años, y aparte de proporcionar una renta mínima cubría también los gastos de alojamiento y calefacción.

DECIMOTERCERA

Se produciría un avance importante si avanzáramos hacia una Renta Básica Universal (RBU), que, al fin y al cabo, es el concepto que subyace detrás de la idea del Ingreso Mínimo Vital en su pretensión de universalidad, frente a las prestaciones anteriores que solo cubrían determinadas situaciones de necesidad.

Una RBU implicaría que sí que se concediese a todo individuo -por el mero hecho de serlo y de incorporarse a la sociedad- una asignación que le garantizase su subsistencia material y social. De esta forma, sí que se configuraría como un verdadero derecho, cosa que no ocurre en la actualidad al dejar fuera de la prestación a determinados jóvenes, por ejemplo.

Este tipo de prestación contribuiría a eliminar el estigma que actualmente reciben los receptores de esta prestación, evitaría los problemas de falta de cobertura y, si sustituye y se integra con los programas de rentas mínimas, favorecería una reducción de los costes de gestión.

Pero, con el coste que esta medida naturalmente conllevaría, sería necesaria una reforma del sistema fiscal que favoreciera la redistribución de la riqueza.

Así, El IMV es un paso importante, pero no podemos detenernos aquí, y no solo porque le falta desarrollo, sino también porque las situaciones de necesidad van cambiando con el desarrollo económico y las demandas sociales, a las que la cláusula del art. 1.1 CE obliga a adaptarse por el dinamismo que el Estado social exige de los poderes públicos.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, J., “Una nueva prestación no contributiva de la seguridad social: el ingreso mínimo vital”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 56, 2020
- BLASCO, J., *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant Lo Blanch, 2025
- BURRIEL, P., “Avances y retrocesos de la protección social contra la pobreza en España. Del ingreso mínimo vital y otras cuestiones”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 69, 2024
- CORREL, F., “Doctrina judicial reciente sobre el ingreso mínimo vital. Respuesta de los Tribunales”, *Revista de Jurisprudencia El Derecho*, núm. 59, 2023
- LÓPEZ, L., *Seguridad Social: evolución, modelo y financiación*, Oberta UOC Publishing, SL, 2019
- PRIETO LOBATO, J. M., Y DE LA ROSA GIMENO, P., “Convivencia entre IMV y rentas mínimas: Balance y propuestas desde los profesionales de la intervención social”, *Cuadernos de Trabajo Social*, 2023
- ROJO, E., “La gestión del Ingreso Mínimo Vital . Notas a las sentencias del TC 19/2024 de 31 de enero y 32/2024 de 28 de febrero”, *Revista Trabajo y Derecho*, 2024, pp 115-116.
- VAQUER, M., “El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del Derecho Público: Sus aportaciones al debate sobre el Estado Social y Autonómico”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 5, 2022, pp. 115-142.
- VILA, D. “La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela”, *Revista Derechos y Libertades*, nº 49, 2023

Informes

- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2024). *3.ª Opinión Ingreso Mínimo Vital*
- Consejo de la Juventud de España. (2021). *Ingreso mínimo vital: ¿es justo con la juventud?*
- Instituto Nacional de Estadística. (2024). *Encuesta de condiciones de vida*.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social. (2025). *Datos de la nómina de enero 2025, según comunidad autónoma y provincia*.
- Secretaría de Estado de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2023). *Informe de Rentas Mínimas de Inserción en España 2023*. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
- Servicio de Estudios UGT. (2024). *Personas jóvenes: precariedad y dificultad de acceso a la vivienda*.
- Quintero, g. (s.f.). *La seguridad social en España. Evolución histórica*. Universidad Carlos III de Madrid.

Páginas Web

- Álvarez del Vayo, M., Bernardo, A., Gavilanes, M. y Torrecillas, C. (2021). *La administración pierde en el 42% de los juicios sobre el Ingreso Mínimo Vital*. Civio.
- Aranda, G. (2024). *Una sentencia abre la puerta a anular la devolución de cobros indebidos del Ingreso Mínimo Vital*. El Nacional.
- Aranda, G. (2024). *Uno de cada cuatro beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital tiene que devolver una parte al Gobierno*. El Nacional.
- Arenales, M. (2025). *Aragón y Madrid son las regiones que más recortan sus rentas contra la pobreza desde que se aprobó el Ingreso Mínimo Vital*. Infobae
- Arjones, D. (2024). *Sentencia de un Juzgado de lo Social de Vigo que reconoce el derecho de nuestra clienta a percibir el complemento de monoparentalidad del 22% sobre la prestación de IMV*. Arjones Abogados.
- Ayala, L. (2023). *El ingreso mínimo vital: una política necesaria que puede mejorar*. El País.
- Babiker, S. (2023). “El IMV es más de lo mismo, o peor, porque encima te deja con una deuda”. El Salto
- Bárcena, S. (2023). *El ingreso mínimo vital solo llega a un 20,8% de la población que vive bajo el umbral de la pobreza*. El País.
- Belmonte, E., Bernardo, Á., Cabo, D., Maqueda, A., Torrecillas, C., & Álvarez del Vayo, M. (2023). *Las colas invisibles de la Seguridad Social: ni un robot consigue encontrar cita previa*. Civio.
- Brunet, J. (2024). *El Constitucional avala que el ingreso mínimo vital sea gestionado por el País Vasco y Navarra*. El País.

- Cadenas, J. (2023). *La AIREF calcula que hay casi 470.000 familias que no reciben el ingreso mínimo vital que podrían recibirlo*. Newtral.
- Colell, E. (2025). *El Govern empezará a probar este año la renta básica universal en Catalunya si hay presupuestos*. ElPeriódico.
- De las Heras, O. (2025). *Cómo reclamar si te han denegado el Ingreso Mínimo Vital*. Loentiendo.
- Delle Femmine, L. (2024). *El ingreso mínimo vital solo llega al 5% de las personas sin hogar*. El País.
- Díaz, E. (2025). *El Supremo deniega el cobro del ingreso mínimo con carácter retroactivo por cumplir los requisitos con posterioridad*. ElEconomista
- Dolz, C. (2024). *El Gobierno rechaza conceder de oficio el Ingreso Mínimo Vital a pesar de los afectados por los reintegros*. Infobae.
- Europa Press. (2023). *El IMV, la prestación social que más quejas recibe ante el Defensor del Pueblo*. Europa Press
- Europa Press. (2024). *España es el cuarto país de la UE con una edad de emancipación más alta*. Onda Cero.
- El Salto. (2024). *El 27,4 % de la juventud española está en situación de pobreza y/o exclusión social*. El Salto.
- Europa Press. (2022). *Cataluña y cinco CCAA del PP han pedido al Gobierno el traspaso de la gestión del Ingreso Mínimo Vital*. Europa Press.
- García, M. (2025). *Deniegan el Ingreso Mínimo Vital a una madre con una hija porque su exmarido seguía empadronado con ella pese a vivir en el extranjero, pero el Supremo inadmite el recurso*. Infobae.
- Generalitat de Catalunya. (2024). *Traspaso del ingreso mínimo vital*.
- J, Jennifer. (2025). *La justicia da el plus de familia monoparental a una víctima de violencia machista con una hija y dos personas con discapacidad a su cargo*. ElDiario
- Key Iberboard. (2024). *Novedades en la regulación del ingreso mínimo vital* (recuperado de <https://keyiberboard.com/actualidad/novedades-en-la-regulacion-del-ingreso-minimo-vital/>)
- Hermida, B. (2024). *Conceden a una mujer seguir percibiendo el Ingreso Mínimo Vital pese a que sus ingresos exceden los 100.000 euros*. ConfiLegal.
- Izquierdo, D. (2022). *Ingreso Mínimo... Vital, pero inalcanzable: sólo lo recibe el 12% de la población bajo el umbral de la pobreza*. Izquierda Diario.
- LaboralPensiones. (2022). *Compatibilidad de la RAI y el IMV*. [\(recuperado de https://laboralpensiones.com/compatibilidad-de-la-rai-y-el-imv/\)](https://laboralpensiones.com/compatibilidad-de-la-rai-y-el-imv/)

Lavín, E. (2020). *El ingreso mínimo vital: que los ladridos de la derecha no oculten los límites de una medida insuficiente*. Izquierda Diario.

La Moncloa. (2025). *El Ingreso Mínimo Vital protege a más de 850.000 menores en enero, el 41,5% de los beneficiarios* (recuperado de <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/paginas/2025/050225-ingreso-minimo-vital-enero.aspx>)

Maqueda, A. (2022). *La Autoridad Fiscal estima que hay 400.000 hogares que no perciben el ingreso mínimo vital y que podrían recibirlo*. El País.

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (s.f.). *Guía de facilitación de acceso a las medidas. Ingreso Mínimo Vital*. (recuperado de: <https://www.sanidad.gob.es/ssi/covid19/ingresoMinVital/home.htm>)

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2022). *El Gobierno aprueba el Sello Social que reconocerá la labor de las empresas en la inclusión de los beneficiarios del IMV*

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2024). *¿Qué es el Complemento de Ayuda para la Infancia (CAPI)?*

Sánchez, J. (2023). *Renta básica universal vs Ingreso Mínimo Vital* (recuperado de <https://fegaus.com/renta-basica-universal-rbu-vs-ingreso-minimo-vital-imv/>). FEGAUS.

Revista de la Seguridad Social. (2021). *El Gobierno aprueba medidas para facilitar el acceso al Ingreso Mínimo Vital de personas sin hogar y otros colectivos vulnerables* (recuperado de <https://revista.seg-social.es/-/el-gobierno-aprueba-medidas-para-facilitar-el-acceso-al-ingreso-minimo-vital-de-personas-sin-hogar-y-otros-colectivos-vulnerables>)

Revista de la Seguridad Social. (2024). *El Gobierno firma con la Generalitat de Cataluña el acuerdo de asunción de competencias del Ingreso Mínimo Vital*

Revista de la Seguridad Social. *El teléfono 020 comienza a funcionar para facilitar el acceso al Ingreso Mínimo Vital*.

Legislación

Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

Real Decreto 453/22, del 14 de junio, por el que se regula la determinación del hecho causante y los efectos económicos de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva y de la prestación económica de ingreso mínimo vital, y se modifican diversos reglamentos del

sistema de Seguridad Social que regulan distintos ámbitos de la gestión).

Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Jurisprudencia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia núm 222/2024, del 6 de marzo de 2024

Tribunal Superior de Justicia de Aragón (social), sentencia núm 318/2023, del 25 de abril de 2023

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (social), sentencia núm 274/2023, del 3 de mayo de 2023

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Social), sentencia núm 457/2023, del 10 de mayo de 2023

Tribunal Superior de Justicia de Canarias (social), sentencia núm 402/2023, del 12 de mayo de 2023

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (social), sentencia núm 341/2023, del 18 de mayo de 2023

Tribunal Superior de justicia de Illes Balears (social), sentencia núm 282/2023, del 22 de mayo de 2023

Criterios de gestión e interpretativos de la SS

Criterio de gestión 5 / 22, 24-1-22, Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS

Criterio de gestión 11/22, 21-3-22, subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS

Criterios interpretativos 12/24 y 13/24, Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social